

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 70.-

POR EL QUE SE SUSTITUYEN CANDIDATOS  
REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y  
COALICIONES CONTENDIENTES EN EL PROCESO  
ELECTORAL DOS MIL DIEZ.

PAG. 3

ACUERDO No. 71.-

POR EL QUE SE GARANTIZA QUE LOS  
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE  
LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PUEDAN EMITIR  
SU VOTO EN LA CASILLA PARA LA QUE FUERON  
NOMBRADOS.

PAG. 8

ACUERDO No. 72.-

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS MÍNIMOS  
QUE DEBEN ADOPTAR TODAS AQUELLAS PERSONAS  
FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER  
RESULTADOS DE ENCUESTAS DE SALIDAS Y CONTEOS  
RÁPIDOS CON LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN DE  
LA JORNADA ELECTORAL.

PAG. 12

ACUERDO No. 73.-

POR EL QUE SE DETERMINA EL RECINTO OFICIAL DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA EFECTO DEL  
DESARROLLO DE LA SESIÓN PERMANENTE DE LA  
JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 4  
DE JULIO DEL PRESENTE AÑO DE CONFORMIDAD CON  
LOS ARTICULOS 13 Y 14 DEL REGLAMENTO DE  
SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

PAG. 17

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

**DICTAMEN.-**

QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA COMPROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPANA REALIZADAS POR LOS PRECANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIEZ.

PAG. 20

**DICTAMEN.-**

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA COMPROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPANA REALIZADAS POR LOS PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIEZ.

PAG. 29

**RESOLUCION.-**

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IEPC/PES-002/2010.

PAG. 50

**EDICTO.-**

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PROMOVIDO POR MA. DE LOS ANGELES ALVARADO VILLARREAL.

PAG. 67

**ACUERDO NÚMERO SETENTA** emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión ordinaria número trece del domingo veintisiete de junio de dos mil diez, por el que se sustituyen candidatos registrados por los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral dos mil diez, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

1. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, el artículo 117 párrafo 1, fracción XXXII, lo faculta para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

2. Que el plazo para registro de candidatos comprendió el periodo del veintinueve de marzo al cinco de abril de dos mil diez, de conformidad con el cronograma aprobado por este Consejo Estatal Electoral en fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria número trece, mediante Acuerdo número veintitrés.

3. Que el artículo 210 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Estatal, observando que, una vez vencido el plazo para registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 238 de la propia Ley.

4. Que el siete de junio de dos mil diez, acude a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado el C. Rafael Díaz Irigoyen y presenta renuncia por escrito a la candidatura a diputado local propietario por el principio de mayoría relativa en el distrito XVI registrada por la Coalición Durango nos Une. Al efecto acompaña copia de su credencial de elector.

De la misma manera, en fecha diez de junio de dos mil diez, a las doce horas con treinta y cinco minutos, se recibe renuncia por escrito del C. Francisco Javier González Escobedo a la candidatura a decimoquinto regidor suplente en la planilla de la Coalición Durango nos Une, relativa al Ayuntamiento de Lerdo.

En este mismo orden de ideas, el dieciocho de junio de dos mil diez, a las diez horas con quince minutos, se recibe renuncia con carácter de irrevocable a la candidatura a síndico propietario del Ayuntamiento en Nuevo Ideal, registrada por el Partido del Trabajo de parte del señor Carlos Valdez Calderón. El veintiuno de junio del año en curso, se recibe documento mediante el cual renuncia a la candidatura como diputado propietario de mayoría relativa en el distrito VII, postulada por el Partido del Trabajo, el C. Leandro Manuel Estrada. Así mismo, el miércoles veintitrés del mes en curso, se recibe renuncia a la candidatura como primer regidor suplente en el ayuntamiento de Guadalupe Victoria, registrada por el Partido del Trabajo a favor de María del Socorro Vaquera Puentes.

De igual manera, el veintiuno de junio del presente año, se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, renuncia por parte de los siguientes ciudadanos propuestos por el Partido Duranguense en los siguientes términos: Luis René Ramos Chávez renuncia a la candidatura a Diputado propietario de Mayoría Relativa en el distrito XV y José Balbino Coria Gutiérrez, renuncia a la candidatura a Diputado propietario de Mayoría Relativa en el distrito VIII.

En virtud de lo anterior, así como de lo establecido en la Ley Electoral en cuanto a sustituciones de candidatos se refiere, los integrantes de la Comisión de Registro de Candidatos toman la determinación de informar a las directivas de la Coalición y de los Partidos Políticos afectados, con el único objetivo de que tengan conocimiento de dichas renuncias, toda vez que, dados los tiempos en que estas se han presentado, en estricto apego a lo establecido por la Ley Electoral para el Estado de Durango en su numeral 210 párrafo 1, fracción II, ya no es posible realizar una sustitución.

5. Que el diez de junio de dos mil diez, a las diecinueve horas con quince minutos, la Coalición Durango va Primero, por conducto de su presidente, solicita sustitución por renuncia, en los términos de la tabla siguiente, toda vez que quienes dejan las candidaturas manifestaron personalmente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana dentro del tiempo establecido para poder realizar una sustitución, tal y como quedó asentado en el Acuerdo número 67 de fecha cuatro de junio de dos mil

diez, su deseo de ya no participar en la contienda electoral como candidatos. Al efecto acompaña documentación que acredita cumplir con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral para ser elegibles en los cargos propuestos, siendo estos los siguientes:

NAZAS:

cargo	sale	entra
Séptimo regidor suplente	Maltos Amaya Olivia	Nájera Soto Alicia

EL ORO:

cargo	sale	entra
Síndico municipal suplente	Molina Herrera Oscar	González Burciaga Jaime
Cuarto regidor suplente	Gámez Carreón Luis Armando	Michel Núñez Alfredo Eloy

En este mismo orden de ideas, el Consejo Municipal de El Mezquital recibe en fecha dieciséis de abril de dos mil diez, renuncia con carácter de irrevocable a la candidatura a sexto regidor propietario, del C. Felipe Solís Mendoza, postulado por la Coalición Durango va Primero. Toda vez que es notificado este Consejo Estatal, procede a hacerlo del conocimiento del órgano de gobierno de la Coalición, quien, en fecha diez de junio solicita sustitución en los términos siguientes:

EL MEZQUITAL:

cargo	sale	entra
Sexto regidor propietario	Solís Mendoza Felipe	Orozco Solís Rogelio

Una vez que los integrantes de la Comisión de Registro de Candidatos verifican que los documentos presentados por la Coalición realmente son los necesarios para acreditar requisitos de elegibilidad, determina que es conveniente registrar las sustituciones.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se sustituyen las candidaturas presentadas por la Coalición Durango va Primero en los siguientes términos:

## EL MEZQUITAL:

cargo	sale	entra
Sexto regidor propietario	Solís Mendoza Felipe	Orozco Solís Rogelio

## NAZAS:

cargo	sale	entra
Séptimo regidor suplente	Maltos Amaya Olivia	Nájera Soto Alicia

## EL ORO:

cargo	sale	entra
Síndico municipal suplente	Molina Herrera Oscar	González Burciaga Jaime
Cuarto regidor suplente	Gámez Carreón Luis Armando	Michel Núñez Alfredo Eloy

**SEGUNDO.** Se aceptan y se registran las renuncias presentadas directamente por los Ciudadanos en los siguientes términos:

candidatura	Solicita renuncia	fecha	Partido político o coalición
Diputado propietario Distrito XVI	Rafael Díaz Irigoyen	7 de junio 2010, 12:10 horas	Coalición Durango nos Une
Décimo quinto regidor suplente Ayuntamiento Lerdo	Francisco Javier González Escobedo	10 de junio 2010, 12:35 horas	Coalición Durango nos Une
Síndico municipal propietario Ayuntamiento Nuevo Ideal	Carlos Valdez Calderón	18 de junio 2010, 10:15 horas	Partido del Trabajo
Diputado propietario Distrito VII	Leandro Manuel Estrada	21 de junio 2010, 20:25 horas	Partido del Trabajo
Primer regidor suplente Ayuntamiento Guadalupe Victoria	María del Socorro Vaquera Puentes	23 de junio 2010, 10:45 horas	Partido del Trabajo
Diputado propietario Distrito VIII	José Balbino Coria Gutiérrez	21 de junio 2010, 12:15 horas	Partido Duranguense
Diputado propietario Distrito XV	Luis René Ramos Chávez	21 de junio 2010, 12:35 horas	Partido Duranguense

**TERCERO.** Notifíquese de inmediato a los Consejos Municipales de Canatlán, Cuencamé, Lerdo, Guadalupe Victoria, El Mezquital, Nazas, Nuevo Ideal, El Oro y Santiago Papasquiaro.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión ordinaria número trece, del domingo veintisiete de junio de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ  
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE  
SECRETARIO

**ACUERDO NÚMERO SETENTA Y UNO** emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número trece de fecha domingo veintisiete de junio de dos mil diez, por el que se garantiza que los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla puedan emitir su voto en la casilla para la que fueron nombrados, de conformidad con los artículos 17 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 106, 117 fracciones I y XXX; 230 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

## CONSIDERANDOS

1. Que en sesión especial de fecha once de diciembre de dos mil nueve, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario, para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y miembros de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado. Fecha a partir de la cual, este Consejo Estatal ha venido desarrollando una serie de actividades inherentes a la organización del proceso electoral, mismas que se encuentran contenidas en la Ley Electoral para el Estado de Durango.

2. Que la organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como organismo público autónomo, ciudadanizado, permanente e independiente.

Además, entre los fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, apegando siempre sus actividades a los principios rectores de equidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas sus actividades.

4. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece, en su artículo 17, las prerrogativas del ciudadano duranguense siendo la primera de ellas la de VOTAR EN LAS ELECCIONES.

La Ley Electoral para el Estado de Durango se manifiesta en este mismo orden de ideas al señalar que el sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo, ya que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.

5. Que los partidos políticos, son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio. En este mismo sentido, es derecho de partidos políticos nombrar a dos representantes propietarios y a un suplente ante la mesa directiva de casilla, quienes necesariamente deberán residir en el municipio que corresponda, para lo cual deberán contar con credencial para votar y estar en la lista nominal de electores correspondiente; así como nombrar a los representantes generales que les correspondan. Derecho al que podrán acceder siempre y cuando hayan postulado candidatos en la elección que corresponda.

6. Que el artículo 5 de la Ley Electoral establece que deberán ejercer el derecho de sufragio los ciudadanos duranguenses varones y mujeres, que se encuentren inscritos en el registro estatal de electores, posean su credencial para votar con fotografía y no estén comprendidos dentro de los supuestos siguientes:

Estar extinguiendo pena privativa de la libertad,

Estar sujeto a interdicción o incapacidad judicialmente declarada

Estar condenado por sentencia ejecutoriada a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación y en los casos enunciados en la Constitución y en cualquier otro que señale la propia Ley.

A saber, los partidos políticos y las coaliciones contendientes en este proceso local ordinario, han registrado oportunamente a sus representantes ante mesas directivas de casillas y no se ha detectado que alguno de ellos incurra en los supuestos anteriores, por lo que, en este sentido, no tienen impedimento legal para ejercer su voto.

7. Que es atribución de este Consejo Estatal Electoral el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley Electoral, por lo que, se ha considerado el garantizar a los ciudadanos que participen en esta jornada electoral del cuatro de julio próximo como representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla su derecho conferido en la Carta Magna respecto a votar en las elecciones, por lo que ha de instruirse a los Consejos Municipales Electorales que sean ellos quienes, indiquen a los presidentes de mesa directiva de casilla que siempre y cuando el registro de representantes ante mesas directivas de casilla se haya realizado en

estricto apego a la normatividad electoral vigente, aquellos que se encuentren desempeñando su función dentro del municipio en el cual residen mas no en la sección que les corresponda, puedan sufragar para la elección de gobernador, ayuntamiento, y en su caso, diputado local.

Por consiguiente, de lo anterior se desprende que los representantes registrados ante las mesas directivas de casilla por los partidos políticos y coaliciones, podrán ejercer su derecho al voto en la casilla ante la que se encuentren acreditados, aún y cuando su nombre no aparezca en la lista nominal de electores y desempeñar con la eficiencia debida su función el día de la jornada electoral del cuatro de julio próximo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 17 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 106, 117 fracciones I y XXX; 230 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Tanto los representantes propietarios como los suplentes ante mesas directivas de casilla, podrán votar en las que estén acreditados, aunque no pertenezcan a la sección, siempre y cuando, sean residentes del municipio de que se trate y cuenten con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDO.** Túrvase el presente Acuerdo a los Directores de Organización Electoral y de Capacitación y Educación Cívica Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para los fines conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese de inmediato a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales de la Entidad, para su conocimiento.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número trece del veintisiete de junio de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ  
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE  
SECRETARIO

**ACUERDO NÚMERO SETENTA Y DÓS** emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número trece de fecha domingo veintisiete de junio de dos mil diez, por el que se aprueban los criterios mínimos que deben adoptar todas aquellas personas físicas o morales que pretendan dar a conocer resultados de encuestas de salidas y conteos rápidos con las tendencias de la votación de la Jornada Electoral, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 106, 117 fracciones I y XXX; y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

## CONSIDERANDOS

1. Que en sesión especial de fecha once de diciembre de dos mil nueve, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario, para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y miembros de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado.
2. Que la organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como organismo público autónomo, ciudadanizado, permanente e independiente entre los fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, apegando siempre sus actividades a los principios rectores de equidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que entre las facultades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana está la de regular las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
4. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas sus actividades.

En ese mismo sentido, el artículo 117 del citado ordenamiento legal establece las atribuciones del Consejo, entre ellas la de aprobar, en su caso, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral; así como aprobar la difusión de dichos estudios.

Asimismo, dicho numeral establece que este Consejo se encuentra facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia ley, y la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5. Que en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, este Consejo Estatal aprueba en sesión ordinaria número siete, el acuerdo número veintinueve por el que se determinan criterios generales de carácter científico para todas aquellas personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.

6. Que este órgano máximo de dirección, al advertir que no se han determinado reglas para las encuestas de salida, y ante la proximidad de la jornada electoral, estima conveniente aprobar el presente acuerdo mediante el cual se regulan estos ejercicios.

Con el propósito de clarificar la diferencia entre estos conceptos, se procede a definirlos:

Se entiende por **encuesta o sondeo de opinión**, el estudio que realicen las empresas y organizaciones a efecto de conocer la preferencia político-electoral de la ciudadanía. Para lo cual, deberán de comprobar que su estudio cumple con los requisitos metodológicos establecidos en el acuerdo 29 de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil nueve.

Se entiende por **encuesta de salida**, la actividad que realicen las empresas y organizaciones para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después de que éstos han emitido su voto. Para lo cual deberán de contar con la autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado. El resultado de estas encuestas de salida, sólo podrá darse a conocer una hora después del cierre de las casillas.

Se entiende por **conteos rápidos**, la actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas. Estos resultados no tendrán el carácter de oficiales.

7. Que en virtud de que una de las funciones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es vigilar y garantizar el debido desarrollo de la jornada electoral, es conveniente establecer los criterios mínimos a las encuestas de salida y/o conteos rápidos con fines electorales, que se realicen durante la jornada electoral, para facilitar su realización sin que impacten el buen desarrollo de la misma.

8. Que en atención a lo señalado en los considerandos anteriores, y toda vez que el próximo cuatro de julio habrán de celebrarse las votaciones relativas al proceso electoral dos mil diez, es pertinente que este Consejo Estatal emita los criterios mínimos a que deben de sujetarse aquellas personas físicas o morales, partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación, asociaciones y organizaciones que pretendan dar a conocer resultados de encuestas de salida y conteos rápidos con las tendencias de la votación durante la Jornada Electoral, criterios que a continuación se puntualizan:

**PRIMERO.** Quienes pretendan realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos deberán presentar solicitud ante el Secretario Ejecutivo del Instituto a más tardar el treinta de junio de dos mil diez. La solicitud deberá contener:

- Nombre o razón social de la empresa u organización;
- Copia certificada del acta constitutiva de la empresa u organización;
- Domicilio y número telefónico;
- Metodología y especificación del ámbito de operación;
- Relación del personal a emplear durante su cometido;
- Carta compromiso de cumplimiento de la Ley Electoral y de los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral;
- Nombre y firma del representante legal con copia del poder correspondiente.

**SEGUNDO.** En las encuestas de salida y conteos rápidos, los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa o el nombre de la persona física para la cual laboran.

Para facilitar su identificación, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hará entrega de estos gafetes, de conformidad a la lista de encuestadores que deberán hacer llegar al Secretario junto con la solicitud.

**TERCERO.** En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: "Los resultados oficiales de las elecciones estatales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango."

**CUARTO.** Todo resultado de encuesta de salida o sondeo de opinión que se publique de manera original y por cualquier

medio públicamente accesible, con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o el sentido de la votación de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:

- La persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo
- La persona que lo llevó a efecto, y
- La persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión.

9. Que durante los ocho días previos a la elección y hasta una hora después del cierre oficial de las casillas, es decir, a las diecinueve horas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de las encuestas de salida y conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las tendencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 106, 117 fracciones I y XXX; 220 párrafos 5, 6 y 7 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los criterios mínimos que deben adoptar todas aquellas personas físicas o morales que pretendan dar a conocer resultados de encuestas de salidas y conteos rápidos con las tendencias de la votación de la Jornada Electoral, de conformidad con lo establecido en el considerando ocho del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido el día de la jornada electoral, relativo a las tendencias de la votación, deberán entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar cinco días posteriores a la realización del mismo.

**TERCERO.** Queda prohibida la publicación o difusión por cualquier medio, de los resultados de encuestas de salida o conteos rápidos antes de las diecinueve horas del día de la elección.

**CUARTO.** Notifíquese de inmediato a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales de la Entidad, para su conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número trece del veintisiete de junio dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.-

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ  
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOÍSES MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO BAZAZAR SMYTHE  
SECRETARIO

**ACUERDO NÚMERO SETENTA Y TRES** emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número trece de fecha domingo veintisiete de junio de dos mil diez, por el que se determina el recinto oficial del Consejo Estatal Electoral para efecto del desarrollo de la sesión permanente de la Jornada Electoral a celebrarse el domingo 4 de julio del presente año, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, con base en los siguientes

## CONSIDERANDOS

1. Que la etapa denominada de la Jornada Electoral comprende los actos, resoluciones, tareas y actividades que los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos en general, realizan desde la instalación de la casilla hasta la clausura. En este sentido, el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, en el inciso c) del artículo 14, clasifica como "especial" la sesión permanente del día de la Jornada Electoral.
2. Que de conformidad con el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, para la celebración de las sesiones, el Consejero Presidente deberá convocar a cada uno de los Consejeros Electorales, a los Representantes de los grupos parlamentarios del Congreso del Estado designados ante el Consejo Estatal Electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos que formen parte del cuerpo colegiado. Dicha convocatoria debe contener lugar, día y hora en que la sesión se deba celebrar.
3. Que el Consejo Estatal Electoral, residirá en la capital del Estado, en tal virtud, la instalación del Consejo es un acto jurídico cuya existencia, validez y eficacia no dependen de su realización en un lugar determinado de esta

localidad; por tanto, al no ser el lugar físico un elemento constitutivo o de validez, el cual puede realizarse en cualesquier lugar, siempre y cuando se encuentre dentro de la ciudad sede, que en este caso es la ciudad de Durango.

4. Que las sesiones del Consejo Estatal Electoral son de carácter público y dada la importancia que reviste la Sesión Especial Permanente del día de la Jornada Electoral, es necesario contar con un recinto que garantice a los asistentes, un panorama certero de cada uno de los actos desarrollados, así como del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), es por ello que este Órgano Superior de Dirección, considera necesario declarar como recinto oficial del Consejo Estatal Electoral el inmueble ubicado en la planta alta de calle Hidalgo número 360 norte, Zona Centro de esta ciudad capital, mismo que se encuentra en óptimas condiciones para recibir a los Observadores Electorales, Prensa Nacional, Prensa Estatal, así como a los Invitados Especiales provenientes de los distintos Estados de la República.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara recinto oficial del Consejo Estatal Electoral para los días 4 y 5 de Julio del presente año, el inmueble ubicado en la planta alta de calle Hidalgo número 360 norte, Zona Centro, Ciudad Victoria de Durango.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número trece del veintisiete de junio de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe:

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ  
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE  
SECRETARIO

## H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

### PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 90, 92, 93, 94 párrafo fracciones V, VI, X y XII, 95 párrafo 1 fracción III, 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango y del 40 al 58 del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de las actividades de precampaña del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL efectuada en el proceso electoral del año dos mil diez, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las Leyes de los Estados garantizaran que en materia electoral se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia. Asimismo, se fijen las reglas para las precampañas de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.
2. Que el artículo 25, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la ley de la materia fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos. Igualmente, en el párrafo segundo, base IV, párrafo primero del citado ordenamiento legal, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y

de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.

3. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

5. Que de acuerdo con el artículo 90 de la Ley de la materia, la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, así como su vigilancia, estarán a cargo de la Comisión de Fiscalización; esta comisión, integrada por tres consejeros electorales designados por el pleno del Consejo Estatal y el Secretario del Consejo, tiene entre otras las siguientes atribuciones: recibir y revisar los informes trimestrales y anuales de gasto ordinario, de actividades específicas, de precampaña y campaña por tipo de elección, de los partidos políticos y las agrupaciones políticas y demás informes de ingresos y egresos cuya presentación obliga la ley, así como la de someter a la consideración del Consejo Estatal los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las sanciones que procedan.

6. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

7. Que el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Reglamento de Fiscalización, en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

Este reglamento, en su Título III contiene los lineamientos para las precampañas electorales.

En el mismo orden de ideas, el miércoles catorce de octubre de dos mil nueve, mediante acuerdo número veintidós, el pleno del Consejo Estatal aprueba el Reglamento de Precampañas del Estado de Durango, contenido en setenta y cinco artículos y uno transitorio, mismo que, en el capítulo décimo establece reglas comunes para la fiscalización y sanciones de precampañas.

**8.** Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número trece del miércoles veintiocho de octubre de dos mil nueve, aprobó ajustes a los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Durango y estableció el cronograma electoral, en virtud de lo cual y toda vez que el proceso electoral inició el viernes once de diciembre de dos mil nueve, el periodo de precampañas quedó comprendido del quince de enero al ocho de marzo de dos mil diez.

**9.** Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Consejo Estatal determinó, mediante acuerdo número veintisiete, los topes de gastos a los que se sujetarían las precampañas. Esto fue en sesión extraordinaria número 15 de fecha once de diciembre de dos mil nueve.

En este sentido, el Consejo Estatal Electoral da amplia difusión a los topes de gastos de precampaña, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y nueve del diecisiete de diciembre de dos mil nueve y haciéndolo del conocimiento de los partidos políticos.

**10.** Que esta Comisión de Fiscalización, con el propósito de mantener informados a los partidos políticos en cuanto al tema de fiscalización de precampañas se refiere, el catorce de enero de dos mil diez, impartió un curso de capacitación en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al cual asistieron los acreditados por los partidos políticos ante la propia Comisión.

**11.** Que el Reglamento de Precampañas, en su artículo 39 establece que el órgano partidista responsable de organizar el proceso interno de cada partido político deberá informar al Consejo Estatal Electoral de la acreditación de los precandidatos dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya resuelto el registro. Al efecto el Partido Revolucionario Institucional en fecha trece de febrero de dos mil diez, informa sobre el otorgamiento de Registro como precandidato a Gobernador del Estado al C. Jorge Herrera Caldera.

12. Que en el párrafo 1, fracción III del artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los gastos de precampaña, por precandidato y tipo de precampaña, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la precampaña. En este sentido, el martes nueve de marzo se envió recordatorio mediante oficio IEPC/CEE/10/197, dirigido al Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal de que el plazo para la recepción de informes iniciaba. Igualmente, se les recordó del vencimiento del mismo.

13. Que la Contadora Pública María Elena de la Paz Alonso Ramírez se encuentra debidamente acreditada ante la Comisión de Fiscalización por el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que el veinte de febrero de dos mil nueve se recibe oficio número SAE055/09, mediante el cual la C. Licenciada Yolanda de la Torre Valdez, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, la acredita como tal.

14. Que en fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, a las diecinueve horas con diecisésis minutos, la Contadora Pública María Elena de la Paz Alonso Ramírez presenta:

1. oficio sin número manifestando que adjunta una carpeta con el informe de precampaña correspondiente al precandidato a Gobernador;
2. Oficio sin número con información referente a nombre, domicilio, cargo al que aspira, nombre del representante legal y nombre del representante financiero del precandidato a Gobernador

Con esto se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 54 párrafos tres y cuatro y 55 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan que cada partido político hará entrega a la Comisión de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes. Los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate, serán presentados ante la Comisión de Fiscalización, en los formatos autorizados anexos al Reglamento, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Además, junto con el informe de ingresos y egresos de precampaña, el partido notificará por escrito al Instituto, los nombres de los precandidatos y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales, utilizados en la precampaña. Dicha notificación deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Nombre del precandidato;
- b) Domicilio del precandidato para oír y recibir notificaciones;
- c) Cargo al que aspira;
- d) Nombre del representante legal del precandidato;
- e) Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales que se utilizarán en la precampaña;
- f) Constancia de registro como precandidato, otorgada por el partido;
- g) Monto total de los ingresos, clasificados por la forma de obtención;
- h) Monto total de los egresos y la documentación comprobatoria expedida a nombre del partido político o del precandidato que los avalen; y
- i) En su caso, estados de cuenta bancarios debidamente conciliados.

15. Que la Comisión de Fiscalización, producto de una primera revisión, observa que se cumplió en tiempo con los requisitos establecidos por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 55 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

#### Artículo 96

- 1.-Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:
  - I.-Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
  - II.-Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
  - III.-Inventario de bienes propiedad del partido político; y
  - IV.-La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

#### Artículo 55

Junto con el informe de ingresos y egresos de precampaña, el partido notificará por escrito al Instituto el nombre de los precandidatos y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales, utilizados en la precampaña.

Dicha notificación deberá de contener cuando menos lo siguiente:

- a) Nombre del precandidato;
- b) Domicilio del precandidato para oír y recibir notificaciones;
- c) Cargo al que aspira;
- d) Nombre del representante legal del precandidato;
- e) Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales que se utilizan en la precampaña, que para efectos del presente Reglamento se denominará representante financiero del precandidato;
- f) Constancia de registro como precandidato, otorgada por el partido;
- g) Monto total de los ingresos, clasificados por la forma de obtención;
- h) Monto total de los egresos y la documentación comprobatoria expedida a nombre del partido político o del precandidato que los avale, y
- i) En su caso, estados de cuenta bancarios debidamente conciliados.

16. Que esta Comisión de Fiscalización, revisó los documentos comprobatorios y determina, en el renglón de ingresos, los hechos siguientes:

Para el manejo de las operaciones, se detectó que todos los ingresos fueron depositados en la Institución bancaria denominada Banorte en la cuenta 063475628-3.

El monto total de los recursos obtenidos por el precandidato a Gobernador del Estado para sus actividades de precampaña, provienen de aportación en efectivo del candidato por la cantidad de \$185,850.00 (ciento ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), aportación del candidato en especie por \$ 2,563.45 (dos mil quinientos sesenta y tres pesos 45/100 m.n.) y aportación de simpatizantes por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), resultando un monto total de \$193,413.45 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos trece pesos 45/100 m.n.).

17. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del precandidato a Gobernador del Estado, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

Núm. de cheque	Fecha del cheque	Nombre	Clasificación	Núm. de factura	Proveedor	Importe
1	17/02/2010	Altamira BCN, S.A. de C.V.	Propaganda	8033	Altamira, BCN, S.A. de C.V.	\$155,440.00
2	18/02/2010	Sergio Iván Bernal Mercado	Propaganda	718	Sergio Iván Bernal Mercado	4,060.00
3	20/02/2010	Alicia Martinez Rentería	Propaganda	2252	Alicia Martinez Rentería	6,960.00
4	23/02/2010	Super Servicio San Juan , S.A. de C.V.	Combustible	167936	Super Servicio San Juan , S.A. de C.V.	1,471.32
5	23/02/2010	Jaime Fernando García Arrieta	Viáticos	737 y 735	Jaime Fernando García Arrieta	17,400.00
6			Aportación en especie		C.P. Jorge Herrera Caldera	2,563.45
			Retiro			5,490.84
			Comisiones bancarias			27.84
<b>TOTAL</b>						<b>\$193,413.45</b>

Los cheques fueron girados de la cuenta 063475628-3 de la Institución Bancaria Banorte.

18. Que durante el periodo de la revisión se detectó una diferencia de \$6,962.16 (seis mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), por lo que la C.P. María Elena de la Paz Alonso Ramírez acude a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presenta, estado de cuenta en ceros, ya que la diferencia antes mencionada corresponde a cheques efectivamente pagados, que no se habían reflejado en el estado de cuenta que inicialmente se presentó.

En virtud de que fueron subsanadas de manera total las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer a la

acreditada por parte del Partido Revolucionario Institucional, no fue necesario elaborar un pliego de observaciones.

Producto de la verificación llevada a cabo en cuanto a las facturas señaladas en el cuadro que antecede, se observa que todas se encuentran debidamente registradas y validadas por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, se verificó que cumplen con los requisitos fiscales aplicables de conformidad con los artículos 49 del Reglamento de Fiscalización y 29-A del Código fiscal de la Federación.

**19.** Que los ingresos por \$193,413.45 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos trece pesos 45/100 m.n.) y los egresos por \$193,413.45 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos trece pesos 45/100 m.n.) son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.)

De lo anterior se concluye que los egresos del precandidato a Gobernador del Estado del Partido Revolucionario Institucional se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA RESPECTO AL TOTAL DE LOS EGRESOS
Gastos de Propaganda	\$193,413.45	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25, 90, 92, 93, 94 fracciones VI y X, 95 fracción III y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, del 40 al 58 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización y en consecuencia de la revisión realizada al informe de gastos de precampaña para Gobernador en el Proceso Electoral dos mil diez sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Revolucionario Institucional sustento del desarrollo de sus actividades de precampaña en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** El Partido Revolucionario Institucional, cumplió en tiempo y forma, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe

de gastos de precampaña de su precandidato a Gobernador del Estado en el Proceso Electoral dos mil diez, sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El Partido Revolucionario Institucional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

**TERCERO.** Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determina que el origen del financiamiento obtenido, proviene de aportación voluntaria del precandidato por la cantidad de \$ 185,850.00 (ciento ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), aportación en especie del precandidato por la cantidad de \$2,563.45 (dos mil quinientos sesenta y tres pesos 45/100 m.n.) y aportación de simpatizantes por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), arrojando un total de recursos disponibles para la precampaña a Gobernador del Proceso Electoral dos mil diez de \$193,413.45 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos trece pesos 45/100 m.n.)

**CUARTO.** El total de ingresos comprobados por el Partido Revolucionario Institucional asciende a la cantidad de \$193,413.45 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos trece pesos 45/100 m.n.) y el total de egresos comprobados por la cantidad de \$193,413.45 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos trece pesos 45/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.).

**QUINTO.** Túrvese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número siete de fecha viernes veinticinco de junio de dos mil diez.

**POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ**  
**PRESIDENTE**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO ALAZAR SMYTHE**  
**SECRETARIO**

## H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

### PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 90, 92, 93, 94 párrafo 1 fracciones V, VI, X y XII, 95 párrafo 1 fracción III, 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango y del 40 al 58 del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de las actividades de precampaña del PARTIDO DEL TRABAJO efectuada en el proceso electoral del año dos mil diez, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las Leyes de los Estados garantizarán que en materia electoral se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia. Asimismo, se fijen las reglas para las precampañas de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.
2. Que el artículo 25, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la ley de la materia fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos. Igualmente, en el párrafo segundo, base IV, párrafo primero del citado ordenamiento legal, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y

de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia serán principios rectores.

3. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

5. Que de acuerdo con el artículo 90 de la Ley de la materia, la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, así como su vigilancia, estarán a cargo de la Comisión de Fiscalización; esta comisión, integrada por tres consejeros electorales designados por el pleno del Consejo Estatal y el Secretario del Consejo, tiene entre otras las siguientes atribuciones: recibir y revisar los informes trimestrales y anuales de gasto ordinario, de actividades específicas, de precampaña y campaña por tipo de elección, de los partidos políticos y las agrupaciones políticas y demás informes de ingresos y egresos cuya presentación obliga la ley, así como la de someter a la consideración del Consejo Estatal los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las sanciones que procedan.

6. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

7. Que el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Reglamento de Fiscalización, en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

Este reglamento, en su Título III contiene los lineamientos para las precampañas electorales.

En el mismo orden de ideas, el miércoles catorce de octubre de dos mil nueve, mediante acuerdo número veintidós, el pleno del Consejo Estatal aprueba el Reglamento de Precampañas del Estado de Durango, contenido en setenta y cinco artículos y uno transitorio, mismo que, en el capítulo décimo establece reglas comunes para la fiscalización y sanciones de precampañas.

8. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número trece del miércoles veintiocho de octubre de dos mil nueve, aprobó ajustes a los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Durango y estableció el cronograma electoral, en virtud de lo cual y toda vez que el proceso electoral inició el viernes once de diciembre de dos mil nueve, el periodo de precampañas quedó comprendido del quince de enero al ocho de marzo de dos mil diez.

9. Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Consejo Estatal determinó, mediante acuerdo número veintisiete, los topes de gastos a los que se sujetarían las precampañas. Esto fue en sesión extraordinaria número 15 de fecha once de diciembre de dos mil nueve.

En este sentido, el Consejo Estatal Electoral da amplia difusión a los topes de gastos de precampaña, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y nueve del diecisiete de diciembre de dos mil nueve y haciéndolo del conocimiento de los partidos políticos.

10. Que esta Comisión de Fiscalización, con el propósito de mantener informados a los partidos políticos en cuanto al tema de fiscalización de precampañas se refiere, el catorce de enero de dos mil diez, impartió un curso de capacitación en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al cual asistieron los acreditados por los partidos políticos ante la propia Comisión.

11. Que el Reglamento de Precampañas, en su artículo 39 establece que el órgano partidista responsable de organizar el proceso interno de cada partido político deberá informar al Consejo Estatal Electoral de la acreditación de los precandidatos dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya resuelto el registro. Al efecto el Partido del Trabajo en fecha siete de marzo de dos mil diez, informa sobre el otorgamiento de Registro como precandidato a los siguientes ciudadanos:

Cargo de elección	precandidato	Responsable financiero
Gobernador	Gabino Martínez Guzmán	Virginia Puente Nava
Presidente Municipal de:		
Canatlán	Modesto Vargas Martínez	Virginia Puente Nava
Canelas	Geovanni Coronel Monarres	Virginia Puente Nava
Coneto de Comonfort	Mario Alberto Barraza Quiñones	Ma. Cecilia Soto Rochel
Cuencamé	Laura Francisca Hernández Mata	Virginia Puente Nava
Durango	Alejandro González Yañez	Virginia Puente Nava
Gómez Palacio	Susana Jiménez Ruiz	Virginia Puente Nava
Guadalupe Victoria	Susana Puentes Valdez	Virginia Puente Nava
Guanaceví	Ernesto Barraza Arzola	Virginia Puente Nava
Indé	Hijinio Granillo Pérez	Virginia Puente Nava
Lerdo	Jesús Reza Hurtado	Virginia Puente Nava
Mapimí	Raúl del Toro Cavanzón	Virginia Puente Nava
Nazas	Alfredo Landeros Castillo	José Antonio Areala Rosas
Nombre de Dios	Eduardo Escobedo Orozco	Virginia Puente Nava
Nuevo Ideal	Tránsito Quiñonez Gurrola	Francisco Luis García Chávez
El Oro	Gonzalo Ozaeta Reyes	Virginia Puente Nava
Otáez	Andrés Ramírez Zepeda	Virginia Puente Nava
Pánuco de Coronado	Jesús Humberto Ayala Marrufo	Virginia Puente Nava
Peñón Blanco	Diamantina Femat Ochoa	José Gallegos Salas
Vicente Guerrero	Isaías Macías Ramírez	Virginia Puente Nava
Poanas	César René Urenda Urenda	Virginia Puente Nava
Pueblo Nuevo	Fernando Quiñones Amezcua	Virginia Puente Nava
Rodeo	Jesús Flores Maldonado	Virginia Puente Nava
San Dimas	Manuel Apolinar Avitia Guzmán	Virginia Puente Nava
San Juan de Guadalupe	Juan Vega Martínez	Alejandro Suárez Ramos
San Juan del Río	Feliciano Martínez González	Virginia Puente Nava
San Luis del Cordero	Ma. Gpe. Chavarria Corchado	Juan Jiménez Corchado
San Pedro del Gallo	Andrés Gerardo Valdez Filerio	Beatriz Villegas Espino
Santa Clara	Tomás Beltrán González	Luis Tomás Beltrán Tapia
Santiago Papasquiaro	Marco Polo Cerecero Martínez	Virginia Puente Nava
Súchil	Mauro García Frías	Virginia Puente Nava
Tepehuanes	Rosa María Loya Sainz	Virginia Puente Nava
Tlahualilo	Margarita Beatriz Hernández Morones	Virginia Puente Nava
Topia	Matías Barragán Sarmiento	
Diputados		
Distrito I	Sergio Carrillo Arciniega	Virginia Puente Nava
Distrito II	Felipe Francisco Aguilar Oviedo	Virginia Puente Nava

Distrito III	Héctor Gerardo Estrada García	Hilda Viridiana Estrada García
Distrito IV	Joshio Jesús Torres Sánchez	Virginia Puente Nava
Distrito V	María del Socorro Paéz Guereca	Virginia Puente Nava
Distrito VI	Jesús Carrillo Soto	Virginia Puente Nava
Distrito VII	Lucio Ojeda Díaz-Herminia Gómez Favela	Virginia Puente Nava
Distrito VIII	Eduardo Carrete Carrete	Virginia Puente Nava
Distrito IX	José Antonio García Sosa	Virginia Puente Nava
Distrito X	Mario Jaquez Palacios	Virginia Puente Nava
Distrito XI	Genaro García Vicente	Virginia Puente Nava
Distrito XII	Dario Segovia Castorena	Virginia Puente Nava
Distrito XIII	Mariano Jiménez Ruiz	Virginia Puente Nava
Distrito XIV	Blanca Estela Nalda Díaz	Virginia Puente Nava
Distrito XV	Rito Lira García	Virginia Puente Nava
Distrito XVI	Juan Carlos Ramos Amaya	Virginia Puente Nava
Distrito XVII	Sergio Flores Ramírez	Virginia Puente Nava

12. Que en el párrafo 1, fracción III del artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los gastos de precampaña, por precandidato y tipo de campaña, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la precampaña. En este sentido, el martes nueve de marzo se envió recordatorio mediante oficio IEPC/CEE/10/198, dirigido a los CC Santiago Gustavo Pedro Cortés y Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, de que el plazo para la recepción de informes iniciaba. Igualmente, se les recordó del vencimiento del mismo.

13. Que la Contadora Pública Virginia Puente Nava se encuentra debidamente acreditada ante la Comisión de Fiscalización por el Partido del Trabajo, en virtud de que el veintidós de enero de dos mil nueve se recibe oficio número CPN/DGO/001-2009, mediante el cual el Licenciado S. Gustavo Pedro Cortés, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, la acredita como tal.

14. Que en fecha ocho de abril de dos mil diez, a las diecinueve horas con dos minutos, la Contadora Pública Virginia Puente Nava presenta en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango:

1. Oficio sin número de fecha siete de abril de dos mil diez, firmado por el C. Jesús Antonio Ríos Páez en su calidad de representante suplente ante el Consejo Estatal Electoral, en el cual manifiesta se presenta el reporte financiero que se elaboró con motivo de la precampaña a Presidente Municipal de Durango a nombre de Alejandro González Yáñez adjuntando formato CC en dos hojas y

una carpeta con argollas tamaño carta con documentación comprobatoria.

2. Oficio sin número de fecha siete de abril de dos mil diez, firmado por el C. Jesús Antonio Ríos Páez en su calidad de representante suplente ante el Consejo Estatal Electoral, en el cual manifiesta se presentan los reportes financieros que se elaboraron de los precandidatos a presidentes municipales anexando treinta y un formatos.
3. Oficio sin número de fecha siete de abril de dos mil diez, firmado por el C. Jesús Antonio Ríos Páez en su calidad de representante suplente ante el Consejo Estatal Electoral, en el cual manifiesta se presentan los reportes financieros que se elaboraron de los precandidatos a diputados en los distritos electorales I, II III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII. Anexando los formatos respectivos y documentación comprobatoria.

Con esto se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 54 párrafos tres y cuatro y 55 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan que cada partido político hará entrega a la Comisión de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes. Los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate, serán presentados ante la Comisión de Fiscalización, en los formatos autorizados anexos al Reglamento, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Además, junto con el informe de ingresos y egresos de precampaña, el partido notificará por escrito al Instituto, lo nombres de los precandidatos y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales, utilizados en la precampaña. Dicha notificación deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Nombre del precandidato;
- b) Domicilio del precandidato para oír y recibir notificaciones;
- c) Cargo al que aspira;
- d) Nombre del representante legal del precandidato;
- e) Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales que se utilizarán en la precampaña;
- f) Constancia de registro como precandidato, otorgada por el partido;
- g) Monto total de los ingresos, clasificados por la forma de obtención;
- h) Monto total de los egresos y la documentación comprobatoria expedida a nombre del partido político o del precandidato que los avalen; y
- i) En su caso, estados de cuenta bancarios debidamente conciliados.

15. Que la Comisión de Fiscalización, producto de una primera revisión, observa que se cumplió en tiempo con la presentación de los informes de gastos de precampaña y con la señalada en el párrafo que antecede.

16. Que esta Comisión de Fiscalización, revisó los documentos comprobatorios y determina, en el renglón de ingresos, los hechos siguientes:

Para el manejo de las operaciones, se detectó que todos los ingresos fueron depositados en la Institución bancaria denominada Banco Santander, S.A., en la cuenta número 22-00029157-3.

El monto total de los recursos obtenidos por el precandidato a Presidente Municipal de Durango para sus actividades de precampaña, provienen de aportación en efectivo del candidato por la cantidad de \$500.000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y aportación del candidato en especie por \$ 648,719.50 (seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos diecinueve pesos 50/100 m.,n.), resultando un monto total de \$1'148,719.50 (un millón ciento cuarenta y ocho mil setecientos diecinueve pesos 50/100 m.n.).

17. Que durante el periodo de la revisión se detectaron ciertas irregularidades y observaciones, mismas que fueron del conocimiento del Partido del Trabajo mediante el Pliego de Observaciones que se elaboró para tal efecto, dirigido al Licenciado Santiago Gustavo Pedro Cortes, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Durango, con atención a la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización y responsable financiera de los informes presentados, mismo que se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 92, 94 fracciones VI y X, 95 fracción III y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el **Partido del Trabajo** como sustento de las actividades de precampaña, realizadas dentro del Proceso Electoral dos mil diez, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

1. En lo que respecta al informe de la precandidatura a Presidente Municipal en el Municipio de Durango, se detectó documentación comprobatoria por un importe total de \$650,192.41 (seiscientos cincuenta mil ciento noventa y dos pesos 41/100 m.n.), que no cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 47 y 49 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indican:

"Artículo 47.- Los partidos políticos, deberán llevar un registro contable de los ingresos, producto de las aportaciones que realicen los precandidatos, los simpatizantes y militantes, así como de las erogaciones efectuadas durante la precampaña."

"Artículo 49. Todos los egresos deberán de estar soportados con la documentación comprobatoria en original, misma que deberá ser expedida a nombre del precandidato y/o partido político a través del cual participen los precandidatos. Dicha documentación deberá reunir los requisitos fiscales que establezca el artículo 29-A del código Fiscal de la Federación."

Documentación que se desglosa a continuación:

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIONES
5135	17/01/2010	JAIME LANDEROS	8,853.12	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO Y EL REGISTRO CONTABLE.
5131	17/03/2010	JAIME LANDEROS	44,428.00	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO Y EL REGISTRO CONTABLE.
149	12/03/2010	JORGE ALEJANDRO MORENO GALLEGOS	243,600.00	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO Y EL REGISTRO CONTABLE.
1466	16/02/2010	DGO-JET, SA DE CV	9,744.00	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO, EL REGISTRO CONTABLE Y EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
CONTRATO	16/02/2010	KARINA LOERA DEL TORAL	6,000.00	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO Y EL REGISTRO CONTABLE.
CONTRATO	16/02/2010	GUSTAVO ROSALES NUÑEZ	2,880.00	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO Y EL REGISTRO CONTABLE.
869	11/03/2010	DESARROLLO INMOBILIARIO DE TORREÓN, SA DE CV	9,938.80	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO, EL REGISTRO CONTABLE, EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y LA FACTURA ES DE OTRO ESTADO.
FF 771	09/03/2010	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA, SA DE CV	42,950.16	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO Y EL REGISTRO CONTABLE.
FF 496	08/02/2010	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA, SA DE CV	15,660.00	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO Y EL REGISTRO CONTABLE.
109573	10/02/2010	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO, SA DE CV	20,944.31	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO Y EL REGISTRO CONTABLE.
1034	02/03/2010	MARIA ESTHER ROJAS LARA	5,220.00	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO Y EL REGISTRO CONTABLE.
14198	08/03/2010	VICTORIA EDITORES, SA DE CV	14,693.95	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO Y EL REGISTRO CONTABLE.
110073	20/02/2010	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO, SA DE CV	25,000.07	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO, EL REGISTRO CONTABLE ASÍ COMO EVIDENCIA DEL GASTO.
110072	20/02/2010	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO, SA DE CV	50,000.07	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO, EL REGISTRO CONTABLE ASÍ COMO EVIDENCIA DEL GASTO.
FF 664	23/02/2010	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA, SA DE CV	53,056.80	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO Y EL REGISTRO CONTABLE.
109574	10/02/2010	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO, SA DE CV	9,681.64	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO Y EL REGISTRO CONTABLE.
FF 485	05/02/2010	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA, SA DE CV	14,616.00	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO Y EL REGISTRO CONTABLE.

109390	06/02/2010	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO, SA DE CV	4,302.95	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO Y EL REGISTRO CONTABLE.
109391	06/02/2010	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO, SA DE CV	8,592.54	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO Y EL REGISTRO CONTABLE.
247	20/03/2010	RADIO COMUNICACIÓN GAMAR, SA DE CV	60,030.00	FALTA INDICAR LA FORMA DE PAGO Y EL REGISTRO CONTABLE.
IMPORTE TOTAL			650,192.41	

Por lo que esta Comisión de Fiscalización le solicita presentar las aclaraciones correspondientes.

2. De la revisión efectuada a los movimientos en la cuenta de cheques número 22000291573 de Banco Santander México, S.A., utilizada en la precampaña de Alejandro González Yáñez, se encontró un saldo en el estado de cuenta al treinta y uno de marzo de dos mil diez de \$278.97 (doscientos setenta y seis pesos 97/100 m.n.), dicha cuenta, según la documentación presentada por el partido, se cancela el día doce de mayo de dos mil diez, por lo que se le solicita aclarar el motivo para haber dejado pasar un tiempo considerable entre el término de la precampaña y la cancelación de la cuenta.

3. Dentro del proceso de revisión y con las atribuciones conferidas en los artículos 92 y 94 fracciones III, V, VI, XVIII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, ésta Comisión de Fiscalización solicitó a diversas empresas información respecto a las operaciones financieras llevadas a cabo con el Partido del Trabajo y/o Alejandro González Yáñez y/o terceros a favor del mismo, efectuadas dentro del periodo de precampaña, y se revisó con oportunidad, en todas las ediciones impresas comprendidas del día 15 de enero al 08 de marzo de 2010 de los distintos medios de éste Estado, la aparición de propaganda para dicho partido político, a fin de verificar la información proporcionada. De lo anterior se derivó lo siguiente:

En lo que respecta a "El Siglo de Durango", (Compañía Editora de la Laguna S.A de C.V.) el Partido del Trabajo informa que llevó a cabo las siguientes operaciones:

Nº de Factura	Fecha de publicación	Precio
485	5 de febrero	\$14,616.00
	6 de febrero	
496	7 de febrero	\$15,660.00
644	13 de febrero	\$53,056.08
	14 de febrero	
	15 de febrero	
	17 de febrero	
	18 de febrero	
	19 de febrero	
	20 de febrero	

	20 de febrero	
	21 de febrero	
	22 de febrero	
771	23 de febrero	\$42,950.16
	24 de febrero	
	25 de febrero	
	26 de febrero	
	27 de febrero	
	28 de febrero	
	01 de marzo	
	02 de marzo	
	03 de marzo	
	04 de marzo	
	06 de marzo	
	07 de marzo	

Sin embargo, en la verificación realizada a los periódicos, se detectó que, en fecha 16 de enero de dos mil diez, en la página ocho de la sección Durango, aparece media plana con la nota a favor del Partido del Trabajo, referente a la inauguración del Bufete Jurídico en la que aparece el precandidato Alejandro González Yañez. Situación que se coteja con la respuesta obtenida por la Compañía Editora de la Laguna S.A. de C.V. de fecha 14 de mayo de dos mil diez, a la que acompaña copia de la factura número 369 por un importe total de \$4,350.00 (cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la publicación del día 16 de enero.

Por lo que se requiere al Partido para que aclare esta situación.

En lo que respecta a "Victoria Editores S.A. de CV.", el Partido del Trabajo informa que llevó a cabo la siguiente operación:

Número de factura	Fecha de publicación	Importe total
14198	28 de febrero 2010	\$14,693.95

De lo anterior se concluye que, el Partido reporta una edición en la que se efectuó una publicación de propaganda de precampaña por un importe total de \$14,693.95 (catorce mil seiscientos noventa y tres pesos 95/100 m.n.). Sin embargo, en fecha 15 de mayo de dos mil diez, se recibe respuesta por parte de Victoria Editores S.A. de C.V. mediante oficio en el cual informa que se llevaron a cabo las siguientes operaciones con el Partido del Trabajo:

Día de compra	publicación	contenido	Costo unitario	factura	Forma de pago
19 enero	16 enero	Bufete jurídico	3,477.60	13946	Cheque bancomer183

5 marzo	7 febrero	Muestras de apoyo a Gonzalo	3,477.60	14042	Cheque Santander 266
5 marzo	9 febrero	Plaza IV Centenario	14,567.28	14043	Cheque Santander 266

Por lo que se requiere al Partido para que aclare esta situación.

En lo que respecta a "Compañía Periodística El Sol de Durango.", el Partido del Trabajo informa que llevó a cabo las siguientes operaciones:

Número de Factura	Fecha de publicación	Importe total
109390	5 de febrero	\$4,302.95
109391	6 de febrero	\$8,592.54
109574	8 de febrero	\$9,681.64
109573	7 de febrero	\$20,944.31
110072	20 de febrero	\$50,000.07
110073	20 de febrero	\$25,000.07

De lo anterior se concluye que, el Partido reporta cinco ediciones en las que se efectuaron seis publicaciones de propaganda por un importe total de \$118,521.58 (Ciento dieciocho mil quinientos veintiún pesos 58/100 m.n.). Sin embargo, en la verificación realizada a los periódicos de la Compañía Periodística El Sol de Durango, se detectó que, existen publicaciones a favor del precandidato a la Presidencia Municipal de Durango por el Partido del Trabajo, Alejandro González Yáñez, mismas que no fueron reportadas en el informe correspondiente y que a continuación se detallan:

Fecha de la edición impresa	Página de la edición impresa de El Sol de Durango	Referencia
13 de Febrero	10A	Col. Tierra y Libertad
14 de Febrero	7B	Col. José Revueltas
15 de Febrero	5A	Col. Octavio Paz
17 de Febrero	2A	Col. Juan Lira
18 de Febrero	2A	Col. Luz del Carmen
19 de Febrero	2A	José Ángel Leal
21 de Febrero	10A	Arturo Gamiz
22 de Febrero	3A	Asentamientos Humanos
23 de Febrero	2A	Col. Máximo Gamiz
24 de Febrero	10A	Fracc. San José III
25 de Febrero	8A	Col. Morelos Sur

26 de Febrero	10A	Col. Insurgentes
27 de Febrero	6A	Col. Ciprés
28 de Febrero	8A y 10A	8A con Gabino y 10A en Azcapotzalco
1 de Marzo	10A	Col. Guadalupe Rodríguez
5 de Marzo	2A, 4A y 7A	IV Centenario, Benigno Montoya y Méndez
6 de Marzo	12A	Valle del Mezquital
8 de Marzo	14B	Mitín en el Huizache

Por lo que se requiere al Partido para que aclare esta situación.

4. Faltó anexar al informe la Constancia de Registro, como precandidatos, otorgada por el Partido de las personas nombradas a continuación, tal y como lo establece el artículo 55 fracción f) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 55. Junto con el informe de ingresos y egresos de precampaña, el partido.....

f) Constancia de Registro como precandidato, otorgada por el partido;..."

Municipio/Distrito	Nombre	Cargo
Durango	Gabino Martínez Guzmán	Gobernador
Durango	Alejandro González Yáñez	Presidente Municipal
Canatlán	Modesto Vargas Martínez	Presidente Municipal
Cánelas	Geovanni Coronel Monarres	Presidente Municipal
Coneto de Comonfort	Mario Alberto Barraza Quiñones	Presidente Municipal
Cuencame	Laura Francisca Hernández Mata	Presidente Municipal
Gómez Palacio	Susana Jiménez Ruiz	Presidente Municipal
Guadalupe Victoria	Susana Puentes Valdez	Presidente Municipal
Guanaceví	Ernesto Barraza Arzola	Presidente Municipal
Indé	Hijinio Granillo Pérez	Presidente Municipal
Lerdo	Jesús Reza Hurtado	Presidente Municipal
Mapimi	Raúl del Toro Cavazos	Presidente Municipal
Nazas	Alfredo Landeros Castillo	Presidente Municipal
Nuevo Ideal	Transito Quiñones Gurrola	Presidente Municipal
Nombre de Dios	Eduardo Escobedo Orozco	Presidente Municipal

El Oro	Gonzalo Ozaeta reyes	Presidente Municipal
Ótaez	Andres Ramírez Zepeda	Presidente Municipal
Panuco de Coronado	Jesús Humberto Ayala Marrufo	Presidente Municipal
Peñón Blanco	Diamantina Femat Ochoa	Presidente Municipal
Poanas	Cesar René Urenda Urenda	Presidente Municipal
Pueblo Nuevo	Fernando Quiñones Amezcu	Presidente Municipal
Rodeo	Jesús Flores Maldonado	Presidente Municipal
San Dimas	Manuel Apolinar Ayitiá Guzmán	Presidente Municipal
San Juan de Guadalupe	Juan Vega Martínez	Presidente Municipal
San Juan del Río	Feliciano Martínez González	Presidente Municipal
San Luis del Cordero	María Guadalupe Chavarría Corchado	Presidente Municipal
San Pedro del Gallo	Andres Gerardo Valdez Filerio	Presidente Municipal
Santa Clara	Tomas Beltrán González	Presidente Municipal
Santiago Papasquiaro	Marco Polo Cerecero Martínez	Presidente Municipal
Súchil	Mauro García Frías	Presidente Municipal
Tepehuanes	Rosa María Loya Sainz	Presidente Municipal
Tlahualilo	Margarita Beatriz Hernández MoOrones	Presidente Municipal
Vicente Guerrero	Isaias Macías Ramírez	Presidente Municipal
DISTRITO I	Sergio Carrillo Arciniega	Diputado
DISTRITO II	Felipe Francisco Aguilar Oviédo	Diputado
DISTRITO III	Héctor Gerardo Estrada García	Diputado
DISTRITO IV	Yoshio Jesús Torres Sánchez	Diputado
DISTRITO V	María del Socorro Páez Guereca	Diputada
DISTRITO VI	Jesús Carrillo Soto	Diputado
DISTRITO VII	Lucio Ojeda Díaz	Diputado
DISTRITO VIII	Eduardo Carrete Carrete	Diputado
DISTRITO IX	José Antonio García Sosa	Diputado
DISTRITO X	Mario Jáquez Palacio	Diputado
DISTRITO XI	Genaro García Vicente	Diputado

DISTRITO XII	Darío Segovia Castorena	Diputado.
DISTRITO XIII	Mariana Jiménez Ruiz	Diputada
DISTRITO XIV	Blanca Estela Nalda Díaz	Diputada
DISTRITO XV	Rito Lira García	Diputado
DISTRITO XVI	Juan Carlos Ramos Amaya	Diputado
DISTRITO XVII	Sergio Flores Ramírez	Diputado

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones, VI y X, 95 fracción III y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 45, 47, 49, 54, 55, 57 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de recibida la presente notificación, proceda a solventar dichas observaciones, ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

**18.** Que en fecha sábado cinco de junio de dos mil diez a las trece horas acude a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango la Contadora Pública Virginia Puente Nava con el propósito de llevar a cabo la audiencia de solventación solicitada en los términos del considerando anterior, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, presentando la siguiente documentación:

- Oficio aclaratorio en cinco hojas.
- Impresión de pólizas del contpaq en treinta y tres hojas.
- Contrato de prestación de servicios celebrado por Desarrollo Inmobiliario de Torreón, S.A. de C.V. y el partido del trabajo en cuatro hojas, en copia simple.
- Oficio de fecha cuatro de junio del dos mil diez expedido por cía. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V. en dos hojas.
- Anexa los siguientes ejemplares de EL Sol de Durango:
  - Sábado 13 de febrero de 2010, hojas 3 A, 4 A, 9 A 10 A
  - Sábado 14 de febrero del 2010, hojas 3B, 4B, 7B 8B
  - Lunes 15 de febrero de 2010 hojas 5 A 6 A 7 A 8 A
  - Miércoles 17 de febrero de 2010, hojas 2 A 9 A 10 A
  - Jueves 18 de febrero de 2010, hojas 3 A 2 A 8 A
  - Viernes 19 de febrero de 2010, hojas 3 A 2 A 8 A
  - Domingo 21 de febrero de 2010, hojas 3 A 4 A 10 A 9 A
  - Martes 23 de febrero de 2010, hojas 9 A 2 A 11 A 12 A
  - Miércoles 24 de febrero de 2010, hojas 3 A 2 A 9 A 10 A
  - Jueves 25 de febrero de 2010, hojas 3 A 2 A 7 A 8 A
  - Viernes 26 de febrero de 2010, hojas 3 A 4 A 9 A 10 A
  - Sábado 27 de febrero de 2010, hojas 3 A 4 A 5 A 6 A
  - Domingo 28 de febrero de 2010 hojas portada, 2 A 3 A 4 A 7 A 8 A 9 A 10 A
  - Lunes 1 de marzo de 2010 hojas portada, 2 A 9 A 10 A

- Viernes 5 de marzo de 2010 hojas 9 A 2 A 3 A 4 A 9 A 10 A 11 A 12 A
- Sábado 6 de marzo de 2010, hojas portada 2 A 11 A 12 A
- Lunes 8 de marzo de 2010 hojas portada 2 B 13 B 14 B
- Constancias de registro como precandidato en cincuenta hojas en copias simples.

Documentos que fueron recibidos en el momento para ser presentados a la Comisión de Fiscalización, por lo que serán sus integrantes, en el ejercicio de sus atribuciones, quienes determinen la procedencia o no de las aclaraciones presentadas en esta fecha.

Al efecto se levantó una minuta que fue firmada en el momento por las CC. Contadora Pública María Cristina Campos Zavala, Secretaria Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización.

19. Del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas en la audiencia referida en el considerando anterior se desprende lo siguiente:

I). Respecto a la observación marcada con el número uno en el pliego de observaciones, en donde se señala documentación comprobatoria por un importe total de \$650,192.41 (seiscientos cincuenta mil ciento noventa y dos pesos 41/100 m.n.), que no cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 47 y 49 del Reglamento de Fiscalización, el partido manifiesta que el pago se hizo en todos los casos en efectivo, además presenta treinta y tres pólizas del sistema contpaq con los registros contables donde se observa que dichos ingresos se acumulan a la cuenta de "caja", de lo anterior llama la atención que dichos pagos forman parte del importe reportado por el partido dentro de su informe de precampaña en el rubro denominado aportaciones en especie del candidato, mismas que, como indica el artículo 46 fracción III del Reglamento de Fiscalización, deberán registrarse debidamente en su contabilidad, señalando en cada caso el criterio de valuación y el valor de mercado. Estos ingresos deberán ser documentados en los contratos que celebren, conforme con los ordenamientos legales aplicables, anexando a dichos contratos, documento original que acredite la propiedad del bien donado, además de contener los datos de identificación del aportante; por lo que no queda plenamente sustentado el motivo por el cual dicho pago se realizó en efectivo si corresponden a aportaciones en especie.

Por lo que a juicio de esta Comisión de fiscalización, esta observación no se da por solventada.

II). En lo que respecta a la observación referente a la fecha de cancelación de la cuenta bancaria 22-00029157-3 de la Institución

bancaria Banco Santander, S.A., mediante la cual se manejaron los recursos de la precampaña para el Ayuntamiento de Durango, el partido señala que no fue posible cancelarla al término de la precampaña, toda vez que existían cheques en tránsito, situación que se constató con los estados de cuenta respectivos. De igual manera se constató que el saldo de \$246.97 (doscientos cuarenta y seis pesos 97/100 m.n.) fue destinado para el pago de comisiones bancarias por concepto de manejo de cuenta.

A juicio de esta Comisión de Fiscalización, con esta explicación se da por solventada la observación número dos del pliego de observaciones.

III). En lo referente a la observación señalada con el número tres, respecto a lo marcado en la publicación de fecha 16 de enero de dos mil diez en la página ocho de la sección Durango de "El Siglo de Durango", en que aparece el precandidato Alejandro González Yáñez, el partido manifiesta que se puede apreciar en la propia publicación que es una nota a favor del Partido del Trabajo respecto a la inauguración de su Bufete Jurídico, y no así un acto de precampaña del C. Alejandro González Yáñez, señalando que al acto acudieron los Dirigentes Estatales del Partido del Trabajo, así como el propio Comisionado Político Nacional en el Estado de Durango el Licenciado Santiago Gustavo Pedro Cortes, el Diputado Federal Alfonso Primitivo Ríos, el Diputado Federal Pedro Vázquez y los Senadores Alejandro González Yáñez y Andrés Galván Rivas, resaltando una vez más que no se trató de actos de precampaña, sino de un acto del Partido del Trabajo y que en su momento oportuno se integrará dentro del Informe Financiero del Partido del Trabajo dentro de la modalidad del gasto ordinario.

A juicio de esta Comisión de Fiscalización, con esta explicación y toda vez que se constató lo dicho por el Partido, se da por solventada esta observación.

En lo referente a lo observado en la información recibida por parte de "Victoria Editores, S.A. de C.V.", el Partido aclara que, en relación con la factura 13946 de fecha 16 de enero del año en curso, respecto del Bufete Jurídico, como ya se aclaró con anterioridad, fue una actividad de partido y por lo tanto un gasto de las actividades ordinarias del Partido del Trabajo, lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización y en los términos del párrafo que antecede se da por solventado. Así mismo en cuanto a las facturas número 14042 y 14043 en su contenido muestras de apoyo a Gonzalo y Plaza IV Centenario respectivamente, el Partido aclara que estas son actividades de carácter ordinario respecto del gasto que se realizó para el proceso interno de selección de candidatos realizado por el Partido del Trabajo, por lo que se encuentra debidamente justificado el gasto dentro del informe financiero de actividades ordinarias del Partido del Trabajo; sin embargo conforme a las fotografías en dichas publicaciones impresas, se puede constatar que dicho gasto corresponde a actividades realizadas por el C. Alejandro González Yáñez siendo ya denominado precandidato a Presidente Municipal de Durango por el

Partido del Trabajo, motivo por el cual la juicio de esta Comisión de Fiscalización no se da por solventada dicha observación.

En lo que respecta a la observación derivada de la información recibida de parte de "Compañía Periodística El Sol de Durango", el partido aclara que el gasto que amparan las facturas número 110072 y 110073 de fecha 20 de febrero por las cantidades de \$50,000.07 (cincuenta mil pesos 07/100 m.n.) y \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) respectivamente es precisamente de las publicaciones siguientes:

Fecha de la edición impresa	Página de la edición impresa de El Sol de Durango	Referencia
13 de Febrero	10A	Col. Tierra y Libertad
14 de Febrero	7B	Col. José Revueltas
15 de Febrero	5A	Col. Octavio Paz
17 de Febrero	2A	Col. Juan Lira
18 de Febrero	2A	Col. Luz del Carmen
19 de Febrero	2A	José Ángel Leal
21 de Febrero	10A	Arturo Gamiz
22 de Febrero	3A	Asentamientos Humanos
23 de Febrero	2A	Col. Máximo Gamiz
24 de Febrero	10A	Fracc. San José III
25 de Febrero	8A	Col. Morelos Sur
26 de Febrero	10A	Col. Insurgentes
27 de Febrero	6A	Col. Ciprés
28 de Febrero	8A y 10A	8A con Gabino y 10A en Azcapotzalco
1 de Marzo	10A	Col. Guadalupe Rodríguez
5 de Marzo	2A, 4A y 7A	IV Centenario, Benigno Montoya y Méndez
6 de Marzo	12A	Valle del Mezquital
8 de Marzo	14A	Mitin en el Huizache

Por lo que el Partido adjunta oficio emitido por la "Compañía Periodística El Sol de Durango" en la que especifica cuáles son los cheques que amparan las publicaciones arriba mencionadas, aclarando que no se individualizó el pago de cada una de las publicaciones debido a la conveniencia financiera que obtenemos por ser de menor costo, producto de un convenio previo con la "Compañía Periodística El Sol de Durango".

Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización dicha observación se da por solventada.

IV). Respecto al número cuatro, se anexan las copias simples de las constancias que se expedieron a los precandidatos debidamente acreditados ante la instancia correspondiente del Partido del Trabajo.

Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización esta observación se da por solventada.

**20.** Producto de la verificación llevada a cabo en cuanto a las facturas presentadas por el Partido del Trabajo como sustento de sus gastos de precampaña, se observa que todas se encuentran debidamente registradas y validadas por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, se verificó que cumplen con los requisitos fiscales aplicables de conformidad con los artículos 49 del Reglamento de Fiscalización y 29-A del Código fiscal de la Federación.

**21.** Que los ingresos por \$1'300,742.20 (un millón trescientos mil setecientos cuarenta y dos pesos 20/100 m.n.) y los egresos por \$1'300,742.20 (un millón trescientos mil setecientos cuarenta y dos pesos 20/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.); egresos que fueron empleados para cada una de las pre-campañas conforme a la tabla siguiente:

PRE-CANDIDATO	PRECAMPAÑA	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA RESPECTO AL TOTAL DE CADA PRECAMPAÑA
GABINO MARTÍNEZ GUZMÁN	GOBERNADOR	GASTOS DE PROPAGANDA	\$11,915.45	100%
ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DURANGO	GASTOS DE PROPAGANDA	\$1,148,719.50	100%
SÉRGIO CARRILLO ARCIÑEGA	DISTRITO I	GASTOS DE PROPAGANDA	\$38,409.67	100%
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	DISTRITO II	GASTOS DE PROPAGANDA	\$ 20,784.83	100%
HECTOR GERARDO ESTRADA GARCÍA	DISTRITO III	GASTOS DE PROPAGANDA	\$17,517.89	100%
YOSHIO JESÚS TORRES SÁNCHEZ	DISTRITO IV	GASTOS DE PROPAGANDA	\$10,613.13	100%
MARÍA DE SOCORRO PAEZ GUEREA	DISTRITO V	GASTOS DE PROPAGANDA	\$32,636.08	100%
JESÚS CARRILLO SOTO	DISTRITO VI	GASTOS DE PROPAGANDA	\$20,145.65	100%
TOTAL			\$1,300,742.20	

Dentro de la información y documentación presentada por el Partido del Trabajo tanto como soporte del informe presentado como en la proporcionada como respuesta al Pliego de Observaciones, se observan inconsistencias ya que por un lado en el formato del informe de gastos

para la precampaña del C. Alejandro González Yáñez, señala que hubo aportaciones del precandidato en especie, por otro lado, dentro de las aclaraciones exhibe pólizas de ingresos que muestran aportaciones en efectivo registradas en la cuenta de "Caja", las cuales no se registran en el formato del informe como tales, lo que hace confusa la información presentada; por lo que se recomienda al Partido del Trabajo que en lo subsecuente, en los informes de los demás tipos de gastos, tenga más cuidado al elaborar tanto su contabilidad como los informes que se derivan de la información que dicho instrumento genera, y de esta manera se facilite la fiscalización de sus recursos y evite observaciones, que en un momento dado pueden ser objeto de una sanción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25, 90, 92, 93, 94 fracciones VI y X, 95 fracción III y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, del 40 al 58 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización y en consecuencia de la revisión realizada al informe de gastos de precampaña para Presidente Municipal de Durango en el Proceso Electoral dos mil diez sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido del Trabajo como sustento del desarrollo de sus actividades de precampaña en el Municipio de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** El Partido del Trabajo, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe de gastos de precampaña de sus precandidatos a Gobernador, treinta y tres precandidatos a Presidente Municipal de treinta y tres Municipios, así como diecisiete precandidatos para Diputados de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral dos mil diez, sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El Partido del Trabajo, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

**TERCERO.** Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se determina que el origen del financiamiento obtenido, proviene de aportaciones voluntarias de cada uno de los precandidatos, en efectivo y en especie, por la cantidad de 1'300,742.20 (un millón trescientos mil setecientos cuarenta y dos pesos 20/100 m.n.), que fue el total de recursos disponibles para las precampañas realizadas por el Partido del Trabajo para el Proceso Electoral dos mil diez.

**CUARTO.** El total de ingresos comprobados por el Partido del Trabajo asciende a la cantidad de \$1'300,742.20 (un millón trescientos mil setecientos cuarenta y dos pesos 20/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$1'300,742.20 (un millón trescientos mil setecientos cuarenta y dos pesos 20/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n), conforme a la siguiente tabla:

PRE-CANDIDATO	PRE-CAMPAÑA	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
GABINO MARTÍNEZ GUZMÁN	GOBERNADOR	\$11,915.45	\$11,915.45	0.00
ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DURANGO	\$1,148,719.50	\$1,148,719.50	0.00
SERGIO CARRILLO ARCINIEGA	DISTRITO I	\$38,409.67	\$38,409.67	0.00
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	DISTRITO II	\$20,784.83	\$20,784.83	0.00
HECTOR GERARDO ESTRADA GARCÍA	DISTRITO III	\$17,517.89	\$17,517.89	0.00
YOSHIO JESÚS TORRES SÁNCHEZ	DISTRITO IV	\$10,613.13	\$10,613.13	0.00
MARÍA DE SOCORRO PAEZ GUERECA	DISTRITO V	\$32,636.08	\$32,636.08	0.00
JESÚS CARRILLO SOTO	DISTRITO VI	\$20,145.65	\$20,145.65	0.00
<b>TOTALES</b>		<b>\$1,300,742.20</b>	<b>\$1,300,742.20</b>	<b>0.00</b>

**QUINTO.** Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número siete de fecha viernes veinticinco de junio de dos mil diez.

**POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ**  
**PRESIDENTE**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SÁLAZAR SMYTHE**  
**SECRETARIO**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JESÚS DÍAZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE", POR LA UTILIZACIÓN DE EMBLEMA DIVERSO AL APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR ACUERDO NÚMERO SESENTA Y TRES, DEL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-002/2010.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, el C. Jesús Díaz Vázquez, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, denuncia en contra de la coalición "Durango nos Une", por la utilización de emblema diverso al aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por acuerdo número sesenta y tres.
2. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, el C. Jesús Díaz Vázquez, presentó escrito solicitando copia certificada de los acuerdos número treinta y siete, cuarenta y ocho y sesenta y tres emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, autorizando para que en su nombre y representación los recibiera la C. Cecilia Isabel Pazos de Haro.
3. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diez, se emitió acuerdo mediante el cual se radicó el Procedimiento Especial Sancionador, y se admitió la queja presentada asignándole el número de expediente IEPC-PES-002/2010.
4. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, el C. Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, giró escrito a la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, a fin de que determine si es procedente la medida cautelar solicitada por el C. Jesús Díaz Vázquez, en su escrito inicial de queja.
5. Con fecha cinco de junio de dos mil diez, con fundamento en el artículo 328 párrafo 7 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se notificó a las partes la fecha de la audiencia de pruebas y alegatos.
- 6.- Con fecha ocho de junio de dos mil diez, se celebró en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 329 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, de cuya celebración se dejó constancia, y su contenido literal es el siguiente:

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO IEPC-PES-002/2010 EN EL QUE EL ACTOR, EL C. LICENCIADO JESÚS DÍAZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO DENUNCIA A LA COALICIÓN DURANGO NOS UNE POR LA UTILIZACIÓN DE EMBLEMA DIVERSO AL APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR ACUERDO NÚMERO SESENTA Y TRES DEL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, POR LO QUE SE PROCEDE A CELEBRAR LA AUDIENCIA ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 329 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PROCEDIENDO PRIMERAMENTE A IDENTIFICAR A LAS PARTES COMPARCIENTES HACIÉNDOSE CONSTAR QUE LA PARTE DENUNCIANTE COMPARCE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LICENCIADO JESÚS DÍAZ VÁZQUEZ, SE HACE CONSTAR DE IGUAL MANERA, LA COMPARCENCIA DE LA PARTE DENUNCIADA A TRAVÉS DE LA LICENCIADA ALMA SARAYTH DE LEÓN CARDONA, UNA VEZ IDENTIFICADAS LAS PARTES COMPARCIENTES SE PROCEDE A OTORGAR EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE A FIN DE QUE EN UNA INTERVENCIÓN NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS RESUMA EL HECHO QUE MOTIVÓ LA DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE APORTA A EFECTO DE CORROBORAR LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, QUIEN MANIFIESTA: EN ESTE ACTO ME PERMITO INTERPONER FORMAL DENUNCIA O QUEJA EN CONTRA DE LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" POR ACTOS QUE CONSTITUYEN EVIDENTE VIOLACIÓN A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ MISMO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA REITERANDO LO SIGUIENTE: QUE LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" HACIENDO CASO OMISO DE LO ORDENADO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL A ESTADO DIFUNDIENDO SU PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN, SIENDO EN ESTA ÚLTIMA EN DONDE SE OBSERVA QUE AUN SE OSTENTAN CON EL EMBLEMA APROBADO MEDIANTE ACUERDO NUMERO 48 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL CON FECHA 9 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO EL CUAL FUE REVOCADO POR RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DEL MISMO MES Y AÑO ES DECIR DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, RESOLUCIÓN QUE POSTERIORMENTE FUE CONFIRMADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA DE 19 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ESTOS HECHOS RESULTAN INFRACTORES DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO Y MUY PARTICULARMENTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 39 QUE SEÑALA QUE EN TODOS LOS CASOS LOS CANDIDATOS DE LAS COALICIONES SE PRESENTARÁN CON EL EMBLEMA O COLOR O COLORES DEL PARTIDO COALIGADO CUYA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS SE HAYAN APROBADO PARA LA COALICIÓN, O CON EL EMBLEMA FORMAL DE LOS PARTIDOS COALIGADOS Y BAJO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS ÚNICOS PARA LA COALICIÓN, LO QUE QUIERE DECIR QUE DEBEN OSTENTARSE CON EL EMBLEMA APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO 63 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RAZÓN POR LA CUAL CONTRAVIENE EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DEBE DE REGIR TODO PROCESO ELECTORAL, ASÍ PUES RESULTA NOTORIO Y EVIDENTE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" PORQUE A TODAS LUCES ESTÁN CUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN DE OSTENTARSE CON EL EMBLEMA APROBADO EN LOS TÉRMINOS DEL MENCIONADO ARTÍCULO 63, ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR. ACTO SEGUIDO SE OTORGA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO, QUIEN DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS DEBERÁ RESPONDER A LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE SU PODERDANTE, Y OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA ACUSACIÓN QUE SE REALIZA, POR LO QUE AL EFECTO MANIFIESTA: CON SU VENIA SECRETARIO, BUENO MANIFESTARLE NADA MAS POR LO QUE HACE A MI REPRESENTADA LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" UNA VEZ QUE SE NOS NOTIFICÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE NOSOTROS PROCEDIMOS A HACER LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE NUESTRAS REPRESENTACIONES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A EFECTO DE QUE ÉSTAS NOTIFICARÁN AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL, ASÍ PUES ES EL CASO QUE EL IFE, EN SU FACULTAD ÚNICA Y EXCLUSIVA PARA REALIZAR LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y

TELEVISIÓN VÍA COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN PUES ES EL ÓRGANO QUE DEBE LLEVAR A EFECTO LA SUSTITUCIÓN DEL SPOT UNA VEZ QUE NOSOTROS LE NOTIFICAMOS DE LA CALIDAD JUDICIAL QUE HABÍA OPERADO PARA EFECTOS DE LA COALICIÓN, ES EL CASO PUES QUE SI LA SUSTITUCIÓN NO SE HA REALIZADO NO ES UN ACTO IMPUTABLE A LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" SINO AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL IFE, POR LO TANTO NO HAY LUGAR A UNA INFRACCIÓN QUE PERSEGUIR POR PARTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ES CUANTO SECRETARIO.

UNA VEZ TERMINADA LA INTERVENCIÓN DE CADA UNA DE LAS PARTES, ESTA SECRETARÍA PROCEDE A RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS A LAS PARTES, PARA PROSEGUIR CON SU DESAHOGO POR LO QUE EN EL ORDEN ESTABLECIDO PRIMERAMENTE SE PROCEDE A ACORDAR RESPECTO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE QUIEN OFRECE ENTRE LAS PRUEBAS RELACIONADAS EN EL ESCRITO DE DENUNCIA LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN:

1.- COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO TE-JE-009/2010.

2.- COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-JRC-118/2010.

3.- COPIA CERTIFICADA DE LA ACREDITACIÓN DEL LICENCIADO JESÚS DÍAZ VÁZQUEZ, COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

4.- ACUSE DE RECIBO DE LA SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADAS DE LOS ACUERDOS TREINTA Y Siete, CUARENTA Y OCHO Y SESENTA Y TRES EMITIDOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ASÍ MISMO, OFRECE UNA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO, Y TODA VEZ QUE PROPORCIONA A ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOS MEDIOS PARA SU REPRODUCCIÓN, ESTA SECRETARÍA DETERMINA SU ADMISIÓN Y SE PROCEDE A SU DESAHOGO.

- AL INICIO DEL PRIMER SPOT CONTENIDO EN LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE APARECEN CUATRO MUJERES SENTADAS ALREDEDOR DE UNA MESA, Y UNA DICE (BLUSA CAFÉ) TU QUE ES EN LO PRIMERO QUE TE FIJAS?

1. PARA EMPEZAR QUE TENGA EXPERIENCIA Y NO DEJE LAS COSAS A MEDIAS (PLAYERA ROSA).

2. ESO DIGO YO PORQUE HAY ALGUNOS QUE SE LA PASAN BRINCANDO Y NO HACEN BIEN LA CHAMBA (BLUSA CON FLORES)

3. SI LO SABRÉ YO COMO EL DE LAS BICIS, ME PROMETIÓ DIEZ COSAS MIRA Y NOMÁS NADA (BLUSA CAFÉ)

4. HAY AMIGA PUES QUIEN TE MANDA CREER EN SUS ROLLOS (BLUSA ROSA)

5. EN CAMBIO EL GÜERO SALIÓ BUENO EN VEINTICINCO AÑOS SIEMPRE ME HA CUMPLIDO Y SABE LO QUE QUIERO (BLUSA FLOREADA)

SI ASÍ HASTA YO QUIERO CON EL GÜERO. (BLUSA VERDE)

DESPUES DE ESTE COMENTARIO TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN SE RIEN

DURANTE EL TIEMPO QUE DURA LA CONVERSACIÓN EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA SE PUEDE OBSERVAR LA FECHA Y HORA ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA TELEVISORA QUE TRASMITE EL SPOT. (20 DE MAYO DE 2010 HORA 07:47:17 TELEVISA)

AL FINAL DEL SPOT SE ESCUCHA UNA VOZ QUE DICE: AISPURO GOBERNADOR MIENTRAS EN LA PANTALLA APARECE UN TEXTO EN EL QUE SE LEE SI SABE SI PUEDE ASPURO GOBERNADOR. APARECE EL EMBLEMA QUE CONTIENE EN EL CUARTO SUPERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DEL PRD, EN EL CUARTO SUPERIOR DERECHO EL LOGOTIPO DEL PAN, EN EL CUARTO INFERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DE CONVERGENCIA Y EN EL CUARTO INFERIOR DERECHO LAS FRASES ALIANZA CONTIGO Y DURANGO NOS UNE.

- EN EL SEGUNDO SPOT CONTENIDO EN LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE SALE UNA JOVEN CON UNA BOLSA DE PAPEL EN LA CABEZA DICIENDO:

SOY CLAUDIA Y DEBO TENER CARA DE TONTA PORQUE DESPUÉS DE TANTAS PROMESAS Y TANTAS Y BRINCAR DE UN PUESTO A OTRO DE FIRMAR DIEZ COMPROMISOS ANTE NOTARIO PARA NO CUMPLIR NINGUNO HAY GENTE QUE ME QUIERE VER LA CARA PERO NO TENGO CARA DE TONTA.

EN ESE MOMENTO ROMPE LA BOLSA DE PAPEL QUE TRAE EN LA CARA Y DICE:

AHORA VOTARÉ PARA TENER UN GOBERNADOR CON EXPERIENCIA Y QUE SEPA CUMPLIR

DURANTE EL TIEMPO QUE DURA LA IMAGEN DE LA JÓVEN EN LA PARTE INFERIOR CENTRAL SE OBSERVA EL NÚMERO 2010.

AL FINAL DEL SPOT SE ESCUCHA UNA VOZ QUE DICE: EXPERIENCIA PARA CUMPLIR AISPÚRO GOBERNADOR MIENTRAS EN LA PANTALLA APARECE UN TEXTO CON LA MISMA FRASE Y EL EMBLEMA QUE CONTIENE EN EL CUARTO SUPERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DEL PRD, EN EL CUARTO SUPERIOR DERECHO EL LOGOTIPO DEL PAN, EN EL CUARTO INFERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DE CONVERGENCIA Y EN EL CUARTO INFERIOR DERECHO LAS FRASES ALIANZA CONTIGO Y DURANGO NOS UNE.

- EN EL TERCER SPOT CONTENIDO EN LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE SALE UNA PERSONA EN TRAJE NEGRO QUE SALUDA A UNA JÓVEN Y AL DARLE LA MANO LE DICE HOLA QUE TAL COMO ESTÁS MIRA Y AL DARLE UN DOCUMENTO COMENTA ESTAS SON MIS PROMESAS DE CAMPAÑA TE LAS VUELVO A FIRMAR.

LA JÓVEN: CREO QUE ESTO YA LO HABÍA VISTO ANTES.

EN OTRA IMAGEN SALE DICENDO NUEVAMENTE LA PERSONA DE TRAJE AQUÍ TE TRAIGO MIS PROMESAS DE CAMPAÑA TE LAS FIRMÉ ANTE NOTARIO.

SIGUIENTE IMAGEN LA PERSONA QUE ANTES ESTABA CON TRAJE AHORA PRESENTA UNA PLAYERA COLOR VERDE QUIERO SER TU PRESIDENTE ESTAS SON MIS PROMESAS CONFÍA EN MI Y LE ENTREGA OTRO DOCUMENTO A LA JÓVEN.

LA JÓVEN AL FINAL LE TIRA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LE FUE ENTREGANDO Y DICE: MIRA PRIMERO TERMINA LO QUE EMPIEZAS NO QUIERO QUE ME ENGAÑEN QUIERO QUE ME CUMPLAN.

AL FINAL DEL SPOT SE ESCUCHA UNA VOZ QUE DICE: EXPERIENCIA PARA CUMPLIR AISPÚRO GOBERNADOR MIENTRAS EN LA PANTALLA APARECE UN TEXTO CON LA MISMA FRASE Y EL EMBLEMA QUE CONTIENE EN EL CUARTO SUPERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DEL PRD, EN EL CUARTO SUPERIOR DERECHO EL LOGOTIPO DEL PAN, EN EL CUARTO INFERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DE CONVERGENCIA Y EN EL CUARTO INFERIOR DERECHO LAS FRASES ALIANZA CONTIGO Y DURANGO NOS UNE.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE, SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. RESPECTO DE LA PARTE DENUNCIADA SE HACE CONSTAR QUE NO SE PRESENTARON PRUEBAS, POR LO QUE CONCLUIDO EL DESAHOGO DE PRUEBAS ESTA SECRETARÍA CONCEDE EL USO DE LA VOZ A CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTE AUDIENCIA PARA QUE REALICEN LOS ALEGATOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES POR UN TÉRMINO QUE NO DEBE DE EXCEDER DE CINCO MINUTOS; EN USO DE LA VOZ EL DENUNCIANTE MANIFIESTA: BIEN EN LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS CLARAMENTE SE DESPRENDE QUE LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" VIOLENTO LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO AL PRESENTARSE A LA CIUDADANÍA CON UN EMBLEMA DISTINTO AL QUE LE FUE APROBADO AUNQUE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LA REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" ESTA NO DEJA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SIN MATERIA ASÍ LO ESTABLECE LA JURISPRUDENCIA DEL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL QUE AL RUBRO INDICA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADORA NO LA DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO SEA POR DECISIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR, DENTRO DEL TEXTO, EL HECHO DE QUE LA CONDUCTA CESE SEA POR DECISIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR DE UNA MEDIA CAUTELAR O POR ACUERDO DE VOLUNTADES DE LOS INTERESADOS NO DEJA SIN MATERIA AL PROCEDIMIENTO NI LO DA POR CONCLUIDO TAMPOCO EXTINGE LA PROTESTAD INVESTIGADORA Y SANCIONADORA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL PORQUE LA CONDUCTA O HECHOS DENUNCIADOS NO DEJAN DE EXISTIR, RAZÓN POR LA CUAL DEBE DE CONTINUAR EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE DETERMINAR SI SE INFRINGIERON DISPOSICIONES ELECTORALES, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIADO E IMPOSERLE EN SU CASO, LAS SANCIONES PROCEDENTES, ES TODO; A CONTINUACIÓN SE OTORGA LA PALABRA AL DENUNCIADO POR EL MISMO TÉRMINO, PARA QUE REALICE SUS ALEGATOS, EXPRESANDO LO SIGUIENTE: NADA MÁS PARA ESTABLECER QUE DE LA PRUEBA TÉCNICA PRESENTADA POR EL DENUNCIANTE NO PUEDE ADVERTIRSE LA TEMPORALIDAD DE LA INFRACCIÓN QUE PRETENDE ACREDITAR NI TAMPOCO ES POSIBLE DEDUCIR EL HECHO QUE ADUCE TODA VEZ QUE NO TIENE LA CORRECTA VISIBILIDAD Y NO DEJA VER SU PRUEBA QUE ES LO QUE PRETENDE ACREDITAR CON ELLA, POR OTRO LADO INSISTO, NOSOTROS COMO COALICIÓN AL MOMENTO DE QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EMITIÓ LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE PROCEDIMOS A

NOTIFICARLO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN MATERIA DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, ES CUANTO, SECRETARIO, Y REITERAR QUE NO EXISTE NINGUNA INFRAKCÓN QUE PERSEGUIR EN LA QUE HAYA TENIDO QUE VER LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE". UNA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO LA AUDIENCIA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EXPRESA SU AGRADECIMIENTO A LAS PARTES POR ASISTIR DÁNDOLA POR CONCLUIDA, Y SEÑALANDO QUE UNA VEZ QUE SE TENGA LISTA EL ACTA DE LA MISMA SE PASARÁ A RECABAR LA FIRMAS DE QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, CONSTE.

7. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en la Ley Electoral para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que en términos del artículo 25, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los diversos 105, 106 y 107 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.**- Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección del Instituto y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia guíen todas sus actividades.

**TERCERO.**- Que la Secretaría del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad competente para tramitar el procedimiento especial sancionador, en términos de lo dispuesto por el artículo 327 de la Ley Electoral, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo Estatal del Instituto para que éste convoque a los miembros de dicho consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

**CUARTO.**- Que al no invocarse o advertirse alguna causal de improcedencia, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

Al respecto, en el escrito de denuncia, el actor hizo valer como motivos de inconformidad que la coalición "Durango nos Une", se encuentra utilizando emblema diverso al aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por acuerdo número sesenta y tres, del veintiséis de mayo del dos mil diez, respecto a esto manifiesta los siguientes hechos, de los cuales se extrae la parte sustancial:

1. Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Convergencia, por conducto de sus representantes, acudieron a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en primera instancia a

presentar solicitud de registro para el convenio de la coalición "Durango nos Une" con la documentación correspondiente y posteriormente en hora diversa pero de la misma fecha, presentaron documento contenido el emblema y sus especificaciones técnicas igualmente para su aprobación.

2. Que por acuerdo Número Treinta y Siete de fecha veintiséis de febrero de 2010, el Consejo Estatal Electoral declaró aprobada la solicitud de registro de la coalición "Durango nos Une" y por tanto así mismo del emblema que deberían utilizar en su propaganda electoral.

3. Que con fecha 12 de marzo, la coalición "Durango nos Une", por medio de su representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el C. Licenciado Jorge Arturo Valles Hernández, presentó escrito en el cual solicitó se aprobara modificación del emblema de la mencionada coalición. Posteriormente y con la misma pretensión, el treinta y uno de marzo del presente año, el propio licenciado Valles Hernández, hace llegar un alcance al escrito antes mencionado, toda vez que el emblema presentado anteriormente no coincidía con las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo Estatal de la Coalición señalando que fue por un error involuntario y solicitando se les tuviera por no presentado el emblema anexo en el escrito anterior.

4. Con fecha 9 de abril de dos mil diez, en sesión extraordinaria número veintiséis el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo Número Cuarenta y Ocho, por el cual resolvió sobre la solicitud de modificación al emblema de la Coalición "Durango nos Une", señalando lo siguiente en su primer punto de Acuerdo:

"PRIMERO. Es procedente la modificación del emblema de la Coalición "Durango nos une", formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, en virtud de los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente acuerdo..."

5. Posteriormente con fecha treinta de abril de 2010 el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, emitió resolución en la cual revoca el Acuerdo Número Cuarenta y Ocho, celebrada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria de fecha nueve de abril de dos mil diez, por el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud de modificación al emblema de la coalición "Durango nos Une", dejándolo sin efectos; y como consecuencia de la revocación de la modificación del emblema de la denunciada, debe prevalecer el emblema que originalmente la Coalición "Durango nos Une" presentó en su Convenio de Coalición, y que fue resuelto positivamente por Acuerdo Número Treinta y Siete, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veintidós del veintiséis de febrero de dos mil diez.

6. Además constituye un hecho notorio que con fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió Sentencia sobre el expediente SUP-JRC-118/2010, en la cual en su resultado ÚNICO, confirma la resolución de treinta de abril de dos mil diez emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, en el juicio electoral TE-JE-09/2010, misma a la que hemos hecho referencia en el punto cinco del presente escrito.

7. Que con fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, la coalición "Durango nos une", por medio de los CC. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso y Alma Elena Sarayth de León, presentaron escrito en el cual solicitaron se aprobara modificación del emblema de la mencionada coalición.

8. Posteriormente, en sesión extraordinaria número treinta y cinco del veintiséis de mayo de los corrientes, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió e Acuerdo Número

sesenta y tres, por el cual resolvió sobre la solicitud de modificación del emblema de la coalición "Durango nos Une", señalando lo siguiente en su primer punto de Acuerdo:

"...PRIMERO. Es procedente la modificación del emblema de la coalición "Durango nos Une", formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, en virtud de los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente acuerdo".

7. Que la coalición "Durango nos Une" haciendo caso omiso a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, han estado difundiendo su propaganda en radio y televisión, misma que ostenta el emblema aprobado por acuerdo Número Cuarenta y Ocho emitido por el Consejo Estatal Electoral el nueve de abril del dos mil diez, emitida por el Tribunal Electoral del poder Judicial del Estado de Durango, resolución que posteriormente fue confirmada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, con fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, hechos que resultan infractores a la Legislación Electoral, pues como ésta lo marca en el párrafo 5, de su artículo 39, "los candidatos y coaliciones se presentarán con el emblema formado con los partidos políticos coaligados", es decir, con el que fue aprobado en el Acuerdo Número sesenta y tres de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, razón por la cual contraviene el principio de legalidad que debe regir todo proceso electoral.

8. Estos hechos evidentemente, constituyen infracciones a los artículos 32, fracción III; 39 párrafo 5; 41, fracción V; párrafo 1; 302 fracciones I y XII y demás relativas de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Para apoyar sus afirmaciones, el quejoso ofreció como pruebas: un DVD, copia certificada de los acuerdos números treinta y siete y cuarenta y ocho, copia certificada de la resolución de fecha treinta de abril de dos mil diez emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, copia simple de la sentencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, copia certificada del acuerdo número sesenta y tres emitidos por el Consejo Estatal Electoral.

Por su parte, la representante de la coalición "Durango nos Une", la C. licenciada Alma Sarayth de León Cardona, no presentó escrito de contestación, ni elementos probatorios para apoyar sus manifestaciones, solo las expresiones hechas en la audiencia de pruebas y alegatos consistentes en lo siguiente:

"CON SU VENIA SECRETARIO, BUENO MANIFESTARLE NADA MAS POR LO QUE HACE A MI REPRESENTADA LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" UNA VEZ QUE SE NOS NOTIFICÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE NOSOTROS PROCEDIMOS A HACER LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE NUESTRAS REPRESENTACIONES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A EFECTO DE QUE ÉSTAS NOTIFICARÁN AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL, ASÍ PUES ES EL CASO QUE EL IFE, EN SU FACULTAD ÚNICA Y EXCLUSIVA PARA REALIZAR LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN VÍA COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN PUES ES EL ÓRGANO QUE DEBE LLEVAR A EFECTO LA SUSTITUCIÓN DEL SPOT UNA VEZ QUE NOSOTROS LE NOTIFICAMOS DE LA CALIDAD JUDICIAL QUE HABÍA OPERADO PARA EFECTOS DE LA COALICIÓN, ES EL CASO PUES QUE SI LA SUSTITUCIÓN NO SE HA REALIZADO NO ES UN ACTO IMPUTABLE A LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" SINO AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL IFE, POR LO TANTO NO HAY LUGAR A UNA INFRACCIÓN QUE PERSEGUIR POR PARTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ES CUANTO SECRETARIO."

**QUINTO.-** Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada, la cual consiste en dilucidar si la coalición "Durango nos Une" cometió infracciones que resultan violatorias de los artículos 32, fracción III; 39, párrafo 5; 41, fracción V; 302, fracciones I y XII y demás relativas de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

En ese sentido, para el estudio de lo planteado, conviene tener presentes las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables y los preceptos invocados, como transgredidos; por lo cual a continuación se realiza la transcripción de dichos preceptos:

### LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO

#### ARTÍCULO 32

III. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

#### ARTÍCULO 39

5. En todos los casos, los candidatos de las coaliciones se presentarán con el emblema y color o colores del partido coaligado cuya declaración de principios, programa de acción y estatutos se hayan aprobado para la coalición; o con el emblema formado con los de los partidos políticos coaligados y bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos para la coalición.

#### ARTÍCULO 41

V. El emblema y el color o colores, según proceda, del partido político cuya declaración de principios, programa de acción y estatutos se haya adoptado para la coalición; el de uno de los partidos políticos coaligados o el formado con el de los partidos políticos coaligados. En su caso, se deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la coalición, así como los documentos en que conste fueron aprobados por los órganos partidistas correspondientes;

#### ARTÍCULO 302

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente ley:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 32 y demás disposiciones aplicables de esta ley;

XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta ley.

De los dispositivos trascritos, se obtiene el marco legal que regula la obligación que tiene los partidos políticos de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados de igual forma señalan que el incumplimiento a esto constituye una infracción por parte de dichos partidos.

Es decir que como parte de las obligaciones de los partidos políticos se encuentra la de establecer en sus estatutos su denominación, emblema, color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos, así como la obligación de ostentarse con aquellos que tengan registrados.

**SEXTO.**- Que sentado lo anterior, lo procedente es analizar los argumentos hechos valer por el actor y valorar los medios probatorios que obran en autos con el objetivo de determinar, si la coalición "Durango nos Une" cometió infracciones que resultan violatorias de los artículos 32, fracción III; 39, párrafo 5; 41, fracción V; 302, fracciones I y XII y demás relativas de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

**SÉPTIMO.**- Que las pruebas aportadas por la parte actora son consideradas para emitir la presente resolución en base del principio de adquisición procesal, el cual consiste en que debe valorarse la fuerza convictiva de los medios de prueba, teniendo como finalidad el esclarecimiento de la verdad, en relación con las pretensiones de todas partes en conflicto y no sólo del oferente, puesto que el procedimiento especial sancionador se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

En tal sentido, cobra aplicación la jurisprudencia J.19/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Época, aprobada por unanimidad de votos, en sesión pública celebrada el veinte de noviembre de dos mil ocho, con el rubro: "**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**".

A continuación se detallan las pruebas aportadas por la parte actora:

**PRUEBA TÉCNICA.**- Consistente en un DVD, que contiene videogramación de la propaganda de la coalición "Durango nos Une", que reproduce los spots de dicha coalición, en la cual se evidencia que ésta se ostenta con emblema diferente al que fue aprobado por acuerdo número sesenta y tres aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

**PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acuerdo número treinta y siete emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veintidós, del viernes veintiséis de febrero de dos mil diez, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro de la coalición "Durango nos Une" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, XIX y XL, 45 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y sus anexos.

**PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acuerdo número cuarenta y ocho emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veintiséis, del viernes nueve de abril de dos mil diez, por el que se resuelve sobre la solicitud de modificación al emblema de la coalición "Durango nos Une", de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango; 28 párrafo 1, fracción VII, 42, 106, 110, 117 párrafo, fracción I, XIX y XL, 237 párrafo 1, fracción V, de la Ley Electoral para el Estado de Durango y sus anexos.

**PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la resolución de fecha treinta de abril de dos mil diez, expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, en la que se revoca el acuerdo número cuarenta y ocho tomado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de la sentencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SUP-JRC-118/2010, la cual se invoca como un hecho notorio.

**PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del acuerdo sesenta y tres emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y cinco, del miércoles veintiséis de mayo de dos mil diez, por el que se resuelve sobre la solicitud de modificación al emblema de la coalición "Durango nos Une", de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango; 28 párrafo 1, fracción VII, 42, 106, 110, 117 párrafo, fracción I, XIX y XL, 237 párrafo 1, fracción V, de la Ley Electoral para el Estado de Durango y sus anexos.

**PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** Consistente en la acreditación del actor en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense.

En cuanto a la prueba técnica consistente en un DVD, que contiene videogramación de la propaganda de la coalición "Durango nos Une", que reproduce los spots de dicha coalición, en la cual se evidencia que ésta se ostenta con emblema diferente al que fue aprobado por acuerdo número sesenta y tres aprobado por el Consejo Estatal Electoral, fue debidamente desahogada en la audiencia de pruebas y alegatos conforme al artículo 329 párrafo 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en los siguientes términos:

- AL INICIO DEL PRIMER SPOT CONTENIDO EN LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE APARECEN CUATRO MUJERES SENTADAS ALREDEDOR DE UNA MESA, Y UNA DICE (BLUSA CAFÉ) TU QUE ES EN LO PRIMERO QUE TE FIJAS?

1. PARA EMPEZAR QUE TENGA EXPERIENCIA Y NO DEJE LAS COSAS A MEDIAS (PLAYERA ROSA).

2. ESO DIGO YO PORQUE HAY ALGUNOS QUE SE LA PASAN BRINCANDO Y NO HACEN BIEN LA CHAMBA (BLUSA CON FLORES)

3. SI LO SABRÉ YO COMO EL DE LAS BICIS, ME PROMETÍ DIEZ COSAS MIRA Y NOMÁS NADA (BLUSA CAFÉ)

4. HAY AMIGA PUES QUIEN TE MANDA CREER EN SUS ROLLOS (BLUSA ROSA)

5. EN CAMBIO EL GÜERO SALIÓ BUENO EN VEINTICINCO AÑOS SIEMPRE ME HA CUMPLIDO Y SABE LO QUE QUIERO (BLUSA FLOREADA)

SI ASÍ HASTA YO QUIERO CON EL GÜERO. (BLUSA VERDE)

DESPUES DE ESTE COMENTARIO TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN SE RIEN

DURANTE EL TIEMPO QUE DURA LA CONVERSACIÓN EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA SE PUEDE OBSERVAR LA FECHA Y HORA ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA TELEVISORA QUE TRASMITE EL SPOT. (20 DE MAYO DE 2010 HORA 07:47:17 TELEVISA)

AL FINAL DEL SPOT SE ESCUCHA UNA VOZ QUE DICE: AISPURO GOBERNADOR MIENTRAS EN LA PANTALLA APARECE UN TEXTO EN EL QUE SE LEE SI SABE SI PUEDE AISPURO GOBERNADOR. APARECE EL EMBLEMA QUE CONTIENE EN EL CUARTO SUPERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DEL PRD, EN EL CUARTO SUPERIOR DERECHO EL LOGOTIPO DEL PAN, EN EL CUARTO INFERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DE CONVERGENCIA Y EN EL CUARTO INFERIOR DERECHO LAS FRASES ALIANZA CONTIGO Y DURANGO NOS UNE.

- EN EL SEGUNDO SPOT CONTENIDO EN LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE SALE UNA JOVEN CON UNA BOLSA DE PAPEL EN LA CABEZA DICIENDO:

SOY CLAUDIA Y DEBO TENER CARA DE TONTA PORQUE DESPUÉS DE TANTAS PROMESAS Y TANTAS Y BRINCAR DE UN PUESTO A OTRO DE FIRMAR DIEZ COMPROMISOS ANTE NOTARIO PARA NO CUMPLIR NINGUNO HAY GENTE QUE ME QUIERE VER LA CARA PERO NO TENGO CARA DE TONTA.

EN ESE MOMENTO ROMPE LA BOLSA DE PAPEL QUE TRAE EN LA CARA Y DICE:

AHORA VOTARÉ PARA TENER UN GOBERNADOR CON EXPERIENCIA Y QUE SEPA CUMPLIR

DURANTE EL TIEMPO QUE DURA LA IMAGEN DE LA JOVEN EN LA PARTE INFERIOR CENTRAL SE OBSERVA EL NÚMERO 2010.

AL FINAL DEL SPOT SE ESCUCHA UNA VOZ QUE DICE: EXPERIENCIA PARA CUMPLIR AISPURO GOBERNADOR MIENTRAS EN LA PANTALLA APARECE UN TEXTO CON LA MISMA FRASE Y EL EMBLEMA QUE CONTIENE EN EL CUARTO SUPERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DEL PRD, EN EL CUARTO SUPERIOR DERECHO EL LOGOTIPO DEL PAN, EN EL CUARTO INFERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DE CONVERGENCIA Y EN EL CUARTO INFERIOR DERECHO LAS FRASES ALIANZA CONTIGO Y DURANGO NOS UNE.

- EN EL TERCER SPOT CONTENIDO EN LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE SALE UNA PERSONA EN TRAJE NEGRO QUE SALUDA A UNA JOVEN Y AL DARLE LA MANO LE DICE HOLA QUE TAL COMO ESTÁS MIRA Y AL DARLE UN DOCUMENTO COMENTA ESTAS SON MIS PROMESAS DE CAMPAÑA TE LAS VUELVO A FIRMAR.

LA JOVEN: CREO QUE ESTO YA LO HABÍA VISTO ANTES.

EN OTRA IMAGEN SALE DICENDO NUEVAMENTE LA PERSONA DE TRAJE AQUI TE TRAIGO MIS PROMESAS DE CAMPAÑA TE LAS FIRMÉ ANTE NOTARIO.

SIGUIENTE IMAGEN LA PERSONA QUE ANTES ESTABA CON TRAJE AHORA PRESENTA UNA PLAYERA COLOR VERDE QUIERO SER TU PRESIDENTE ESTAS SON MIS PROMESAS CONFÍA EN MI Y LÉ ENTREGA OTRO DOCUMENTO A LA JOVEN.

LA JOVEN AL FINAL LE TIRA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LE FUE ENTREGANDO Y DICE: MIRA PRIMERO TERMINA LO QUE EMPIEZAS NO QUIERO QUE ME ENGAÑEN QUIERO QUE ME CUMPLAN.

AL FINAL DEL SPOT SE ESCUCHA UNA VOZ QUE DICE: EXPERIENCIA PARA CUMPLIR AISPURO GOBERNADOR MIENTRAS EN LA PANTALLA APARECE UN TEXTO CON LA MISMA FRASE Y EL EMBLEMA QUE CONTIENE EN EL CUARTO SUPERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DEL PRD, EN EL CUARTO SUPERIOR DERECHO EL LOGOTIPO DEL PAN, EN EL CUARTO INFERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DE CONVERGENCIA Y EN EL CUARTO INFERIOR DERECHO LAS FRASES ALIANZA CONTIGO Y DURANGO NOS UNE.

Por lo que dicha prueba arroja que la coalición "Durango nos Une" se ha estado ostentando con emblema diferente al que fue aprobado por acuerdo número sesenta y tres aprobado por el Consejo Estatal Electoral; en ese sentido hay que mencionar que el emblema es la expresión gráfica original formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda, lema, etcétera y tiene por objeto caracterizar al partido político o la coalición con los elementos que sean necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las siguientes tesis:

**"EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.—El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no proporciona mayores elementos para definir el vocablo emblema, pero esta situación demuestra que el legislador al emplear dicha palabra lo hizo en la acepción que corresponde al uso común y generalizado, práctica que se observa dentro de otros ordenamientos legales que se sirven de la citada palabra, inclusive en actos administrativos y hasta en fallos de los tribunales, por tanto, de acuerdo a la bibliografía jurídica y general, el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica original formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda, lema, etcétera."**

Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados.—Democracia Social Partido Político Nacional.—7 de enero de 2000.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidente: José Luis de la Peza.—Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 418.

**EMBLEMA DE UN PARTIDO POLÍTICO. SU OBJETO JURÍDICO.**—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el conjunto normativo del mismo ordenamiento, el emblema tiene por objeto caracterizar al partido político o la coalición con los elementos que sean necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones, y ser identificados por las autoridades electorales o de cualquier especie, por la ciudadanía y por cualquier interesado, como medio complementario y reforzatorio a su denominación y al color o colores señalados en sus estatutos, y aunque resulte factible que mediante un emblema se pueda identificar a una parte de un todo, como suele ocurrir en los casos de las marcas, o pudiera considerarse aceptable que se identifique individualmente a ciertos miembros de una persona moral, sean sus directivos, afiliados, etcétera, en el ámbito positivo de la legislación electoral federal, el objetivo perseguido con el emblema es muy claro y muy concreto, y está consignado en la ley expresamente, de manera que la calidad representativa que le es inherente al concepto, debe encontrarse necesariamente en relación con la persona moral, el partido político nacional al que corresponda, o con el conjunto de éstos que se coaligan. Lo anterior se robustece si se atiende a que con la formación correcta y adecuada y el uso permanente y continuo del emblema por parte de los partidos políticos en sus diversas actividades y actos de presencia, puede constituir un importante factor para que dichos institutos penetren y arraiguen en la conciencia de la ciudadanía, y esto a su vez puede contribuir para el mejor logro de los altos fines que les confió la Carta Magna en el sistema constitucional de partidos políticos, porque al ser conocidos y lograr cierto arraigo en la población, se facilitará de mejor manera que puedan promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir así a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público en conformidad con los principios constitucionales y legales con los que se conforma el sistema electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—7 de enero de 2000.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidente: José Luis de la Peza.—Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Sala Superior, tesis S3EL 062/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 421.”

El promovente aportó al presente procedimiento documentales públicas, consistentes en los Acuerdos números Treinta y siete, Cuarenta y ocho, y Sesenta y Tres, tomados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los cuales contienen, el primero de ellos, la declaración de la procedencia constitucional y legal por la cual se aprueba la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la Coalición “Durango Nos Une”, celebrada entre los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, así mismo en dicho Acuerdo se aprueba el convenio de Coalición entre los Partidos Políticos anteriormente señalados, girando instrucciones al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que registre en el libro respectivo, el convenio de Coalición “Durango Nos Une”; así mismo se ordena la publicación en el referido Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. En el segundo de los Acuerdos, se emite el resolutivo sobre la solicitud de modificación al emblema de la Coalición “Durango Nos Une”, acordando que es procedente la modificación del emblema “Durango Nos Une” formada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, ordenando de la misma forma su publicación en los

medios precisados en renglones anteriores; en cuanto al acuerdo sesenta y tres emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y cinco, del miércoles veintiséis de mayo de dos mil diez, por este se resolvió sobre la solicitud de modificación al emblema de la coalición "Durango nos Une", de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango; 28 párrafo 1, fracción VII, 42, 106, 110, 117 párrafo, fracción I, XIX y XL, 237 párrafo 1, fracción V, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, documentales a las cuales se les da valor probatorio pleno y que se acompañaron en copia debidamente certificada por el denunciante al presente Procedimiento.

En la misma relación probatoria, el promovente aporta la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango en el expediente TE-JE-009/2010 de fecha 30 de Abril de 2010, en la cual en la foja (19) diecinueve de dicho resolutivo, se llega a la conclusión de que son fundados los agravios y ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el retiro inmediato de las expresiones **ALIANZA Y CONTIGO**, del emblema de la Coalición "Durango Nos Une", porque simbolizan por una parte al Partido Nueva Alianza y por otro los logros del Gobierno Federal, atentando al sistema de partidos vigente, ya que confunde al elector y constituyen una ventaja indebida e inequitativa por mucho que pretendan excusarse en el registro que utilizan indebidamente, y que en conclusión el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana no puede autorizar la inclusión de expresiones descritas en el emblema de la Coalición "Durango Nos Une", tomando en cuenta que con ello se violenta el principio de legalidad, certeza y equidad, que deben de prevalecer en el Proceso Electoral y del cual debe ser responsable el organismo electoral, por ser indebido e inequitativo, aquellos términos para fines electorales y, sobre todo en perjuicio de los demás contendientes, y que por lo tanto, se consideran fundados los agravios esgrimidos por el actor (Partido Nueva Alianza), y en consecuencia se revoca el Acuerdo número Cuarenta y ocho, en el cual se aprobó la modificación del emblema de la Coalición "Durango Nos Une"; y se ordena la revocación de la modificación del emblema de la Coalición "Durango Nos Une", y concluyen resolviendo sobre la revocación en los términos anteriormente señalados, resuelto por unanimidad de votos, firmando los Magistrados que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, ante el secretario general de Acuerdos del H. Tribunal Electoral. Documental a la cual se le da valor probatorio pleno y que se acompaña al presente procedimiento en copia debidamente certificada.

En cuanto a la documental privada consistente copia simple de la sentencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SUP-JRC-118/2010, si bien es cierto que se trata de una copia simple también lo es que fue emitida y signada por funcionarios electorales en pleno ejercicio de sus funciones, y dentro del ámbito de su competencia, quien es la autoridad a quien le corresponde resolver.

**OCTAVO.-** Que en ese orden de ideas se observa que efectivamente la coalición "Durango nos Une", se ha estado ostentando con un emblema distinto al que fue aprobado por acuerdo número sesenta y tres aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

Lo anterior es así, ya que con fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, a las diez horas con treinta minutos, la coalición Durango nos Une, por conducto de la Lic. Alma Elena Sarayth de León Cardona hizo llegar a este órgano colegiado disco compacto contenido el emblema con el que la Coalición de referencia solicitó su

registro como tal, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, se procedió al estudio y análisis de la solicitud de modificación.

En esa tesitura, tal como se desprende de la documental pública aportada por el actor, consistente en el acuerdo número sesenta y tres, los Consejeros Electorales, integrantes de este Órgano Administrativo, verificaron la solicitud de modificación del emblema y anexos presentados por la coalición "Durango nos Une". Por lo que, en base a los documentos presentados por la ciudadana Alma Elena Sarayth de León Cardona, consistentes en: a) Acta de la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Estatal de la Coalición "Durango nos Une" celebrada a las trece horas con veinte minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil diez, y b) Minuta de la Sesión de la Comisión Política Nacional de la Coalición "Durango nos Une", celebrada a las dieciocho horas del día diecinueve de mayo del año en curso, se desprendió lo siguiente:

Que a las trece horas con veinte minutos del día diecinueve de mayo del presente año, el Consejo Estatal de la Coalición "Durango nos Une", aprobó propuesta de modificación del emblema de la coalición, a efecto de que se enviara a la Comisión Política Nacional de la Coalición para su aprobación.

Que siendo las dieciocho horas del día diecinueve de mayo de dos mil diez, los integrantes de la Comisión Política Nacional de la Coalición "Durango nos Une", conformada por los CC. José Cesar Nava Vázquez, en su calidad de Presidente de la Comisión, Jesús Ortega Martínez, en su calidad de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, Luis Walton Aburto, en su calidad de Presidente del Partido Convergencia y Esteban Calderón Rosas, en su calidad de representante del candidato a Gobernador; se reunieron a efecto de aprobar el emblema de la Coalición "Durango nos Une" que fuese propuesto por el Consejo Estatal de la mencionada coalición.

En consecuencia, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, consideró que era procedente la modificación al emblema de la Coalición "Durango nos Une", que fue solicitada mediante escrito de fecha veintiuno de mayo del año en curso y cuyas características y especificaciones técnicas se describen a continuación:

"Cuadro con filo en color negro con esquinas redondeadas.

Diseño: incluye en su interior los logotipos de cada uno de los partidos coaligados, PAN, PRD y Convergencia, que a su vez se encuentran enmarcados cada uno de los logotipos, por un filo en color blanco, seguido cada logotipo por un cuadro con filo color negro, con esquinas redondeadas y para concluir un cuadro con un filo en color blanco con esquinas redondeadas; y por lo que toca al espacio ubicado en la esquina inferior derecha se encuentran las siguientes palabras "DURANGO NOS UNE", del cual las letras son tipo iris upc a 30 puntos en color blanco; que a su vez dicho lema se encuentra enmarcado en un cuadro con filo en color blanco con la esquina inferior derecha redondeada, seguido de otro cuadro con un filo en color negro con esquinas redondeadas y para concluir un cuadro con filo color blanco con las esquinas redondeadas.

Distribución del espacio: en la parte superior derecha en un 25 por ciento para el logotipo del Partido Acción Nacional, en la parte superior izquierda en un 25 por ciento para el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, en la parte inferior izquierda en un 25 por ciento para el logotipo del Partido Convergencia y por último, en la parte inferior derecha con un 25 por ciento para el logotipo que contiene la palabras "DURANGO NOS UNE".

El distintivo electoral del Partido Acción Nacional se compone: un círculo de azul vivo, circunscribiendo las letras PAN del mismo color azul sobre fondo blanco.

enmarcado en cuadro en esquinas redondeadas también de color azul pantone azul 293 c, c100m68y0k2roc71b142.

El distintivo electoral del Partido de la Revolución Democrática se compone: emblema: sol mexicano estilizado con las siguientes características: estructura formada por una circunferencia de diecisésis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos. La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo es igual al diámetro interior de la circunferencia. El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia. El emblema se completa por las siglas PRD, construida por kabel extra bold con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia teniendo las letras P y D un ajuste de diseño y los colores del partido son el amarillo pantone 116 en el fondo y el negro en el sol y las letras.

El distintivo electoral de Convergencia se compone: de un águila en posición de asenso ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra "CONVERGENCIA". Los colores del emblema serán: para el águila y para el listón en movimiento que sobresale del emblema, el color naranja (pantone M CMYK magenta 65 yellow 100) con la palabra de convergencia en blanco; para los dos círculos concéntricos, de afuera hacia adentro, el primero azul cobalto (pantone CMYK cian100, magenta 77, el segundo blanco".

Como ya se mencionó antes, de la prueba técnica aportada por el actor se desprende que el emblema que aparece en ella, no coincide con las características antes mencionadas, ya que en esta aparece el emblema que contiene en el cuarto superior izquierdo el logotipo del PRD, en el cuarto superior derecho el logotipo del PAN, en el cuarto inferior izquierdo el logotipo de Convergencia y en el cuarto inferior derecho las frases **alianza contigo** y Durango nos une, por lo que es claro que la coalición "Durango nos Une", se ha estado ostentando con emblema distinto al aprobado en el acuerdo sesenta y tres emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Además, cabe manifestar que la denunciada no opuso excepción alguna, ni ofreció pruebas para sostener las manifestaciones realizadas en la audiencia de pruebas y alegatos.

En ese sentido se concluye que la coalición "Durango nos Une" violó lo dispuesto por los artículos 32, 39 y 41 de la Ley Electoral para el estado de Durango, ya que la denunciada tiene la obligación de ostentarse con el emblema con el que se encuentra debidamente registrada, en el caso que nos ocupa, el aprobado mediante acuerdo número sesenta y tres por el Consejo Estatal Electoral, por lo que ante tal infracción este Consejo impone la sanción consistente en amonestación pública conforme al artículo 313 párrafo 1, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia *el pueblo* y especialmente para *los ciudadanos*, lo que destaca la necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto obligación legal y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que dé lugar a la aplicación de sanciones.

Aunado a lo anterior me permito transcribir la siguiente tesis, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.**—De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-28/2009 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—Tercero interesado: Televimex, S.A. de C.V.—11 de marzo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Rubén Jesús Lara Patrón, José Eduardo Vargas Aguilar y Gustavo César Pale Beristáin.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-27/2009 y acumulados.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Televisión Azteca, S.A. de C.V. y TV. Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez, Gerardo Rafael Suárez González y Carmelo Maldonado Hernández.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-40/2009.—Actor: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.*

Que en atención a los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los preceptos legales invocados, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Es procedente el procedimiento especial Sancionador presentado por el C. Jesús Díaz Vázquez, representante propietario del Partido Duranguense, en contra de la coalición Durango nos Une.

**SEGUNDO.-** Se sanciona a la coalición Durango nos une, con amonestación pública.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número trece del domingo veintisiete de junio, en la

sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ  
PRESIDENTE

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE  
SECRETARIO DEL CONSEJO

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

## E D I C T O:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCION MIXTA DEL  
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.

En los autos del Exp. Núm. 313/2000, relativo a DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por MA. DE LOS ANGELES ALVARADO VILLARREAL, referente a la desaparición del señor PEDRO MORALES BETANCOURT, con fecha 20 de mayo de 2003, se dictó sentencia interlocutoria sobre declaración de ausencia, la cual en su punto resolutivo UNICO dice: Es procedente declarar la ausencia del señor PEDRO MORALES BETANCOURT, solicitada por su cónyuge la C. MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO VILLARREAL. NOTIFIQUESE Y LISTESE. Así lo proveyó y firma la C. Licenciada BLANCA HORTENSIA ARREDONDO MICHEI, Juez de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Noveno Distrito Judicial, ante el C. Licenciado ALBERTO VILLA AGUILERA, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas". Este edicto publíquese en el periódico "El Sol de Durango" y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces con intervalo de quince días y dentro de días hábiles. Y como está ordenado por auto de fecha 22 de marzo de 2010, ambas publicaciones serán repetidas cada dos años, a fin de que continúe este procedimiento; y una vez publicados en los periódicos "El Sol de Durango" y Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cuencamé, Dgo., a 12 de mayo de 2010.  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO VILLA AGUILERA.



